

BANDO MUNICIPAL

OCUILAN
2021



OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.
OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.
OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.OCUILAN.



Profesor

VICENTE RIVERA

Presidente ♦ Ocuilan ♦ 2019-2021



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO

Año: 3 No. 20 Vol. "U" Municipio: Ocuilan, 5 de febrero de 2021

SIENDO LAS 9:00 HRS. DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE OCUILAN DE ARTEAGA, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. PROFR. VICENTE RIVERA FUENTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LAURA HERNÁNDEZ SATURNINO, SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL, LIC. HECTOR DANIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR; C. ENRIQUETA IBARRA MARTÍNEZ, SEGUNDA REGIDORA; PROFR. MARCOS ROMERO MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR; C. JENNIFER MARTÍNEZ PASTRANA, CUARTA REGIDORA; C. AMADO TOMÁS ORTEGA, QUINTO REGIDOR; C. MARIBEL RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTO REGIDOR; C. SILVANO NAVA PEÑA, SÉPTIMO REGIDOR; C. RAFAEL AMADOR GÓMEZ VILLAGÓMEZ, OCTAVO REGIDOR; C. MARGARITO VÁZQUEZ YBÁÑEZ, NOVENO REGIDOR Y C. JOSEFINA CRUZ RODRÍGUEZ, DÉCIMA REGIDORA, HACIENDO UN TOTAL DE DOCE INTEGRANTES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28,29,30 Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, EN EL PUNTO V DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL BANDO MUNICIPAL DE OCUILAN.

CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO DE OCUILAN, MEXICO

P R E S E N T E S.

Que, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente proyecto de Bando Municipal que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que atentos a las circunstancias que se viven actualmente derivadas del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que ha impactado y modificado totalmente la vida del ser humano, por cuanto a su desarrollo social, laboral, espiritual y de vida propia; por ello, en esta ocasión se considera vital que el presente bando municipal tenga especial atención a dicha pandemia y se implementen medidas y acciones contundentes para combatir los estragos que a la fecha ha causado en el ser humano, siendo el peor la pérdida de miles de vidas, y menos vidas, pero si significativas en nuestro municipio, por lo que para actuar en consecuencia, antes de ello, es importante dar seguimiento puntual a las disposiciones que en la materia han establecido los diversos órdenes de gobierno.

Así que en consideración a que el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se resolvió que la Secretaría de Salud del Gobierno de México determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia declarada.

Atentos a la publicación que antecede, y ante el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), esta Municipalidad implementó diversas acciones con la finalidad de prevenir una mayor propagación del virus y en tal sentido, el pasado 31 de julio del año 2020, mediante la QUINCUAGESIMA NOVENA SESION DE CABILDO se emitió Acuerdo *por el cual se implementaron las medidas preventivas que se deberían tomar para mitigar y controlar en la medida de lo posible la propagación y los riesgos para la salud que implica el COVID-19*, ajustando los tiempos de la nueva normalidad acorde al semáforo Estatal y Nacional (verde, amarillo, naranja y rojo).

Ante dicha situación emergente y siendo claro que los esfuerzos de las autoridades serian inútiles, sin la observación, participación y cuidado de los ciudadanos como responsables por si mismos de proteger de manera unilateral y personal su salud, ya que en conjunto para tal efecto, este honorable Cabildo en su más agudo sentido de responsabilidad implementaría con la emisión del presente Bando Municipal, diversas medidas de sanidad como la limitación de horarios en actividades comerciales, o de servicios, la suspensión definitiva en actividades no esenciales, la limitación de personas conglomeradas o presentes en un mismo sitio ya sea familiar o de primera necesidad, la suspensión definitiva de actividades no esenciales en los sectores de atención al público, privado y social, salvo aquellas necesarias para atender la emergencia sanitaria, la seguridad pública y la protección ciudadana, sugiriendo el resguardo domiciliario corresponsable.

Sabedores de las bondades y con la clara conciencia del uso de medios electrónicos en la prestaciones de los diferentes servicios públicos municipales, en el marco de las medidas mencionadas anteriormente, se ha considerado implementar las telecomunicaciones, redes sociales, el internet y la radiocomunicación móvil, como una herramienta para facilitar el combate a la pandemia, mantener la sana distancia al tener contacto remoto y prestar los servicios públicos o brindar atención a las necesidades de la población en las diferentes direcciones, áreas o unidades municipales, lo que resulta indispensable garantizar que se presten en condiciones adecuadas y continúen operando aquellas Unidades Administrativas que realizaban funciones indispensables para el público en general, buscando siempre como objetivo mantener con esta forma electrónica un servicio de calidad, calidez y cercano a todo el pueblo Ocuilense, determinando que las áreas esenciales de atención al público, son Presidencia Municipal, Registro Civil, Catastro, Tesorería, Servicios Públicos, Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; pero sobre todo, las áreas imprescindibles de Seguridad Pública y Protección Civil ante todo.

Finalmente se torna esencial para esta administración municipal contemplar y aplicar lo dispuesto por el artículo 2.3 del Libro Segundo: “De la Salud”, del Código Administrativo del Estado de México, que establece que la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los Municipios, en su caso, son autoridades en materia de Salud. Dichas autoridades, podrán dictar medidas de seguridad sanitaria para proteger la salud de la población; y, entre las cuales están comprendidas aquellas de índole sanitario que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. De ahí que se fundamenta el actuar de este ayuntamiento en materia de salud, en esta disposición jurídica y se ejecutan acciones plasmadas en este instrumento legal denominado Bando Municipal para combatir el flagelo de la pandemia virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón al contenido de la presente exposición de consideraciones y motivos, someto a la alta consideración de este Honorable Cabildo, el presente proyecto de Bando Municipal que a continuación se inserta, a efecto de que, si a bien tienen considerarlo correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO	7
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II. EL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO	8
TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL	8
CAPÍTULO I. DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	8
TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN	10
CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES	10
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES	11
A. DE LOS DERECHOS	11
1. HABITANTES	
2. CIUDADANOS	
3. VECINOS	
4. TRANSEUNTES	
5. VISITANTES	
B. DE LAS OBLIGACIONES	11
1. HABITANTES	
2. CIUDADANOS	
3. VECINOS	
4. TRANSEUNTES	
5. VISITANTES	
CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD	16
CAPÍTULO IV. DEL PADRÓN MUNICIPAL	16
TÍTULO CUARTO. DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO MUNICIPAL	17
SECCIÓN I. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	17
SECCIÓN II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	23
SECCIÓN III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO MUNICIPAL	27
SECCIÓN IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES	28

CAPITULO II.	DEL ÓRGANO DE GOBIERNO	29
CAPÍTULO III.	DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	33
CAPÍTULO IV.	DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	34
TÍTULO QUINTO.	DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	35
CAPÍTULO I.	DE LA ADMINISTRACIÓN	35
CAPÍTULO II.	DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	35
CAPITULO III	DE LAS ATRIBUCIONES	37
CAPITULO IV.	DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	51
CAPITULO V.	DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	52
CAPITULO VI.	DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION	52
TITULO SEXTO	DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	54
CAPITULO I.	DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA	54
CAPITULO II.	MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL SARS-CoV-2 (COVID-19)	55
TITULO SEPTIMO.	DE LOS DERECHOS HUMANOS	57
CAPITULO I.	DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	57
TITULO OCTAVO.	DE LA INTEGRACION SOCIAL Y DE LA PARTICIPACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS	58
CAPÍTULO I.	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	58
CAPÍTULO II.	DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	59
CAPÍTULO III.	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	59
	SECCIÓN I. DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS	60
CAPÍTULO IV.	DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	62
CAPÍTULO V.	DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	63
	SECCIÓN I. DE SUS FUNCIONES	63
CAPÍTULO VI.	DE LA INICIATIVA POPULAR	64
CAPÍTULO VII.	DEL REFERÉNDUM	64
CAPÍTULO VIII.	DE LA CONSULTA POPULAR	64

CAPÍTULO IX.	DEL DERECHO DE PETICIÓN	65
CAPÍTULO X.	DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	65
CAPÍTULO XI.	DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	67
TÍTULO NOVENO.	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	67
CAPÍTULO I.	DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	68
CAPÍTULO II.	DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	69
TÍTULO DÉCIMO.	DEL DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO	69
CAPÍTULO I.	DEL DESARROLLO SOCIAL	69
CAPÍTULO II.	DEL BIENESTAR SOCIAL	71
	SECCIÓN I. DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA	71
CAPÍTULO III.	DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER	73
CAPÍTULO IV.	DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA	73
CAPÍTULO V.	DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, AGRÍCOLA Y GANADERO	75
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.	DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS Y ECOLOGÍA	76
CAPÍTULO I.	DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	77
	SECCIÓN I. DE LA OBRA PUBLICA	77
	SECCIÓN II. DEL DESARROLLO URBANO	78
	SECCIÓN III. DEL ORDENAMIENTO URBANO	81
CAPÍTULO II.	DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	84
CAPÍTULO III.	DEL TURISMO MUNICIPAL	85
CAPÍTULO IV.	DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	86
CAPÍTULO V.	DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL	89
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.	SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	90
CAPÍTULO I.	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	90

SECCIÓN I. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	91
CAPÍTULO II. DE PROTECCIÓN CIVIL	92
SECCION I. DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL	92
SECCIÓN II. DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	93
SECCIÓN III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	94
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	96
CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES	96
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	97
CAPÍTULO III. EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	102
TITULO DÉCIMO CUARTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	104
CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA	105
CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	108
CAPITULO III. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	114
CAPITULO IV. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	114
CAPÍTULO V. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	115
TITULO DÉCIMO QUINTO. DE LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS	116
CAPÍTULO I. DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS	116
TITULO DÉCIMO SEXTO. DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	116
CAPÍTULO I. DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	116
TITULO DÉCIMO SEPTIMO. DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	118
CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	118
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	122
TÍTULO DECIMO NOVENO. DE LAS REFORMAS AL BANDO	122
TRANSITORIOS.	123

PROFESOR. VICENTE RIVERA FUENTES.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

A los habitantes se les hace saber que:

El Ayuntamiento Constitucional de Ocuilan, Estado de México; por Acuerdo de cabildo de fecha 28/01/21, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos, 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de observancia general, de orden público y de aplicación en todo el territorio Municipal para los habitantes, ciudadanos, vecinos, transeúntes y visitantes.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Ocuilan, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México; está constituido por un territorio, su población y el gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio, libre y autónomo, con jurisdicción, competencia exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. El Gobierno del Municipio de Ocuilan es autónomo, representativo, popular y democrático, el cual propugnará por los valores que nuestra nación ha establecido, para todos los ciudadanos y ciudadanas, y que han quedado consagrados en nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, como lo son: la Justicia, Libertad, Igualdad, Legalidad, Equidad, contemplando el derecho al trabajo y el respeto a los derechos humanos de las personas sin importar su género, condición étnica, física, religiosa, preferencia sexual, o alguna otra que los vulnere, así tendrán derecho a un medio ambiente sano.

ARTÍCULO 4. En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Ocuilan será el encargado de vigilar la organización política, administrativa y territorial; así como de los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad y se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y los reglamentos que apruebe el cabildo, procurando la concordancia con las leyes Federales y Estatales que lo regulen, sin rebasar el límite de su jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO 5. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio Municipal de Ocuilan, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y dominio privado, respecto de su organización política y administrativa interna; el Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares, Convocatorias y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del Municipio, quedando su aplicación a cargo de las autoridades municipales, quienes a su vez deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores dentro de sus límites, atribuciones y competencia.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior, responsable del Gobierno y la Administración Municipal, a través de las comisiones que confiere a sus integrantes, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los órganos municipales; resolviendo además las cuestiones de competencia que se susciten entre sus órganos.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Municipio está conformado por: Territorio, Población y Gobierno, siendo estos la base del mismo. Cuenta con una composición pluricultural y étnica sustentada en los pueblos originarios Tlahuicas, siendo el Municipio el único lugar donde se encuentra reconocido a nivel nacional; específicamente los Pueblos Indígenas de San Juan Atzingo, Santa Lucía, San José el Totoc, Loma de Teocaltzingo, el Capulín, Tlaltizapán y Colonia Dr. Gustavo Baz, quienes conservan sus usos, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 8. La denominación oficial del Municipio es: **OCUILAN**, el cual, sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, conserva como símbolo representativo y de identificación a su actual topónimo, cuya descripción y significado es el siguiente:

El nombre de Ocuilan, fue impuesto a la región por los Mexicanas, el cual se deriva del náhuatl por los vocablos:

"Ocuilli" que significa gusanos y "tlan", que quiere decir lugar; por lo tanto "OCUILAN" significa: "LUGAR DONDE ABUNDAN LOS GUSANOS" y se representa por un glifo en el que se distingue un gusano en forma vertical y con figura de "S" invertida, con mucha semejanza a un ofidio y en la parte inferior la leyenda "Municipio de Ocuilan".

ARTÍCULO 9. El nombre y el topónimo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias del Gobierno Municipal, las Instituciones Municipales y Vehículos Oficiales.

ARTÍCULO 10. El uso del nombre del Municipio y el topónimo por otras Instituciones o personas, requerirá de la autorización expresa del Ayuntamiento Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 11. El lema que distinguirá a esta administración será el de "Ocuilan, Paraíso Eco-Turístico y Prehispánico".

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. La extensión territorial del Municipio, es de 344.84 kilómetros cuadrados. El Municipio de Ocuilan, tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con los Municipios colindantes o los que se deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTÍCULO 13. El Municipio se localiza en la parte Sureste del Estado de México, cuyas coordenadas son: del paralelo 18° 52' 30", al paralelo 19° 08' 09" de latitud Norte y del meridiano 99° 16' 25", al meridiano 99° 30' 08" de longitud Este. La altura media está en la Cabecera Municipal, la cual es de 2,340 metros sobre el nivel del mar. Los límites del Municipio son: al Norte; con los Municipios de Xalatlaco y Santiago Tianguistenco, al Nororiente; con la Ciudad de México, al Sur; con el Estado de Morelos, al Oriente; con el Estado de Morelos y al Poniente; con los Municipios de Malinalco y Joquicingo, su distancia aproximada con la Capital del Estado es de 60 kilómetros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14. El Municipio está integrado por la Cabecera Municipal, cuya denominación oficial es Ocuilan de Arteaga, apellido en honor al liberal José María Arteaga; así como por 44 delegaciones, incluida la misma, y estas son:

- 1) Ahuatenco
- 2) Ajuchitlán
- 3) El Capulín
- 4) Cinco Caminos
- 5) Coyoltepec
- 6) Chalmita
- 7) Dr. Gustavo Baz
- 8) El Ahuehuate
- 9) El Canal
- 10) El Picacho
- 11) El Puente
- 12) La Cañada
- 13) La Ciénega
- 14) La Esperanza
- 15) La Haciendita
- 16) La Lagunita
- 17) La Pastoría
- 18) Lagunas de Zempoala
- 19) Las Trojes
- 20) Los Manantiales
- 21) Loma de Teocaltzingo
- 22) Mexicapa
- 23) Ocuilan de Arteaga
- 24) Plaza Nueva
- 25) Pueblo Nuevo
- 26) Puente Ancho
- 27) Reforma Agraria
- 28) Rincón de las Bugambilias
- 29) San Isidro Amola
- 30) San Isidro
- 31) San José el Totoc
- 32) San Juan Atzingo
- 33) San Sebastián
- 34) Santa Ana
- 35) Santa Cruz Tezontepec
- 36) Santa Lucía
- 37) Santa María
- 38) Santa Martha
- 39) Santa Mónica
- 40) Tepetzingo
- 41) Tlatempa
- 42) Tlecuilco
- 43) Tlaltizapán
- 44) Valle de Guadalupe

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y/o delimitaciones de las Delegaciones del Municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos Estatales y por los ordenamientos municipales correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 16. Los Habitantes de la población, ciudadanos, vecinos, transeúntes o visitantes, son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razones de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idioma, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio, se darán respetando la dignidad de las personas y el acatamiento a las leyes, las cuales son fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de este Título debe de entenderse como habitante del Municipio, a las personas que residan en él, temporal o permanentemente; los habitantes del Municipio, se considerarán como:

- a) **OCUILENSE:** Los nacidos y radicados en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- b) **CIUDADANOS:** Son ciudadanos los hombres y las mujeres que tengan la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años de edad, y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- c) **VECINOS:** Es aquella persona que tiene un vínculo político, jurídico, social o moral con el Municipio y además reúne los requisitos que establece el artículo 18 de este Bando.
- d) **TRANSEÚNTES:** Todas aquellas personas que en forma transitoria se encuentren en el territorio Municipal.
- e) **VISITANTES:** Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año.

ARTÍCULO 18. Los vecinos del Municipio serán:

- I. Las personas que tengan su domicilio establecido con residencia efectiva al menos de seis meses dentro del territorio Municipal;
- II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio de Ocuilan y que manifiesten ante la autoridad Municipal correspondiente, su decisión de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a la que se dedican, habiendo acreditado que han renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio, así como la actividad o trabajo a que se dedica dentro del Municipio de Ocuilan.

ARTICULO 19. Los ciudadanos tienen derecho pleno para denunciar ante la autoridad competente a cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES

ARTICULO 20. Las y los habitantes, ciudadanos y vecinos del Municipio, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles tendrán:

A. DERECHOS:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en el Municipio de Ocuilan;
- II. Igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Ocuilan;
- III. Hacer uso, conforme a las disposiciones legales de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas al servicio público;
- IV. Solicitar de las autoridades municipales, su intervención para la suspensión de las actividades molestas, insalubres, contaminantes o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones administrativas contenidas en el presente Bando Municipal y los reglamentos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Acudir ante la Delegación de su comunidad o cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados;
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana, o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición que hagan por escrito en forma y términos que determine la Ley;
- VIII. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y en su caso, incineración en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil;
- IX. Presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;
- X. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- XI. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- XII. A un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y;
- XIII. Los derechos humanos reconocidos en los marcos normativos nacionales e internacionales de los que México sea parte.

B. OBLIGACIONES

- I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por leyes Federales, Estatales y disposiciones reglamentarias Municipales;

BANDO MUNICIPAL DE OCUILAN 2021

- II. Inscribirse y hacer que se inscriban en el registro civil de manera oportuna los actos y hechos que corresponden al estado civil de las personas y todos los miembros de la familia;
- III. Respetar a las Autoridades Municipales legalmente establecidas;
- IV. Observar las normas declaradas obligatorias por el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás leyes Estatales y Federales que regulan las actividades de los ciudadanos;
- V. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela de su comunidad o, la más cercana para cursar la educación básica y media superior obligatoria de acuerdo a la ley;
- VI. Pagar puntualmente, en la Tesorería Municipal, las contribuciones, los impuestos, derechos, compensaciones ambientales, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VII. Aceptar y cumplir con eficacia los cargos de Delegados Municipales como Autoridades Auxiliares; Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia; los Consejos de Participación Ciudadana que son: de Planeación y Administración del Desarrollo Urbano; de Desarrollo Municipal Social; de Seguridad Pública; de Desarrollo Económico; de Protección al Medio Ambiente; de Protección Civil; de Educación y Cultura; del Deporte y Recreación, o cualquier otra agrupación vecinal que actúe como organismo auxiliar del Ayuntamiento;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad la información que específicamente le solicite la autoridad municipal competente;
- IX. Acudir con puntualidad al llamado que les hagan las Autoridades Municipales, Autoridades Auxiliares y los Organismos Auxiliares reconocidos por el Ayuntamiento;
- X. Cooperar en la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales en los términos que establezcan las Leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acudan en beneficio de la colectividad;
- XI. Obtener la credencial de elector con fotografía y acudir a la casilla electoral correspondiente a votar y así elegir a sus representantes de elección popular;
- XII. Participar con las Autoridades Municipales y con las demás organizaciones en el cuidado, protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo la prevención y disminución de la contaminación, así como las acciones de mejora y contribución al equilibrio ecológico de la región, cumpliendo, las disposiciones que se dicten al respecto;
- XIII. Para el derribo de árboles de ser necesario, ubicados frente o al interior de sus domicilios, solicitar la autorización expresa de la autoridad municipal, encargada del área de medio ambiente;
- XIV. Mantener aseado el frente de su casa, establecimiento comercial o de servicio y/o predio, ya sean de su propiedad, arrendamiento o cualquier otra forma de tenencia, recoger y separar la basura depositándola en los lugares señalados y autorizados, cuidando y conservando los árboles existentes frente a su domicilio; así como, los lugares de uso público designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y morales en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial;
- XV. Retirar del frente de sus domicilios, escombros, material de construcción, vehículos abandonados o descompuestos, así como estorbos que impidan el libre tránsito de vehículos y personas o causen un mal

- aspecto a la comunidad y vías públicas;
- XVI. Cooperar con las Autoridades Municipales, en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales;
- XVII. Evitar y prevenir fugas y desperdicios de agua potable en su domicilio, establecimiento comercial o de servicio y comunicar a las Autoridades Municipales, las que observen en la vía pública;
- XVIII. Contribuir a la preservación de las tradiciones y buenas costumbres de los centros de población, así como de los usos y costumbres del pueblo indígena Tlahuica del Municipio;
- XIX. Vacunar a los animales de su propiedad, procurando su atención dentro de sus domicilios, evitando que deambulen libremente en la vía pública; asimismo promover en la comunidad la esterilización de perros y gatos por medios quirúrgicos, como una medida para reducir la población canina y consecuentemente los riesgos de rabia humana;
- XX. Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de colocar un collar y correa a sus mascotas, cuando por alguna circunstancia tengan que transitar por vía pública;
- XXI. Todo ciudadano propietario de mascotas, tendrá que apegarse al reglamento para la campaña antirrábica y de esterilización de la Secretaría de Salud, como medio preventivo de salud;
- XXII. Participar y cooperar en la celebración de festividades cívicas y populares;
- XXIII. Bardear sus domicilios, comercios y demás inmuebles, deberán de pintar la fachada de los mismos, por lo menos una vez al año; así como colocar en estas, el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Para reconstruir, remodelar, ampliar o demoler; deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, este Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXV. Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante, apegándose a las leyes aplicables;
- XXVI. Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestros, riesgos o desastres, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y de la Coordinación de Protección Civil Municipal, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población;
- XXVII. Colaborar con la autoridad municipal para mantener el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio;
- XXVIII. Abstenerse de realizar carreras de motocicletas y automóviles en el Municipio, que representen un riesgo a la integridad física de los habitantes;
- XXIX. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y evitar escándalos en la vía pública;
- XXX. Las serenatas y mañanitas, que se realicen en la vía pública, deberán hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas;
- XXXI. Presentar a la vista del público y autoridades la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicio y en su caso de construcción;

- XXXII. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, para su procesamiento y disminución de los índices de contaminación, separando en un recipiente especial las pilas alcalinas;
- XXXIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o dañando algún bien, propiedad del Ayuntamiento, de dominio público o de particulares;
- XXXIV. No arrojar basura, ni desperdicios químicos a los ríos y manantiales, ni contaminar de ninguna forma el medio ambiente del Municipio y, en su caso, denunciar ante la autoridad a quien lo haga; contribuir a la mitigación del cambio climático, evitando la quema de residuos agrícolas, residuos sólidos municipales y llantas, combustibles derivados del petróleo y de los recursos forestales como el carbón, bolsas de plástico, la emisión de energía térmica, lumínica y las emisiones de ruido y polvo a la atmósfera;
- XXXV. Dar aviso a la Dirección de Gobernación Municipal del cambio de domicilio comercial; e informar la existencia de calles, cerradas, callejones y privadas que no cuenten con nombre oficial;
- XXXVI. Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades de saneamiento del Municipio;
- XXXVII. Desempeñar con eficacia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- XXXVIII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines y en general en las instalaciones de agua potable y drenaje, ni en las demás áreas para servicios y usos públicos;
- XXXIX. Promover y preservar los sitios y monumentos históricos de valor patrimonial, cultural y artístico del Municipio;
- XL. Auxiliar a las autoridades cuando se les requiera, integrarse al servicio civil cuando se necesite, para el cumplimiento de los fines de interés general e incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XLI. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades Municipales, Estatales y Federales;
- XLII. Cooperar conforme a las leyes en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XLIII. Conservar y proteger el medio ambiente, los suelos agrícolas y mitigar el cambio climático en todas sus vertientes;
- XLIV. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruidos y gases tóxicos de industrias, comercios, minas, servicios, vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes del Municipio;
- XLV. Respetar los accesos y lugares de estacionamiento destinados a personas con capacidades diferentes;
- XLVI. Participar en las campañas de limpieza de calles y edificios públicos, preservando y restaurando el ambiente, las áreas naturales protegidas, cuidando de los viveros y yacimientos de agua, colaborando con la forestación y reforestación de zonas verdes;
- XLVII. Utilizar el uso de suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y

conforme al interés general, informando al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal;

- XLVIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a las tradiciones y a los derechos humanos;
- XLIX. Asimismo, tendrán la obligación de prestar auxilio y/o en su caso denunciar el maltrato familiar, explotación o prostitución de los niños y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o en la instancia competente que pueda conocer de dichos asuntos;
- L. Mantener el debido respeto y compostura ante las Autoridades Municipales, cuando estas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- LI. Pagar en tiempo y forma los créditos fiscales bajo el apercibimiento que, de no hacerlo se entablará en su contra el procedimiento administrativo en términos que marca la Ley;
- LII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones para cumplir con el servicio militar nacional;
- LIII. Bardear los predios baldíos de su propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas del Municipio, previo el permiso municipal correspondiente;
- LIV. Respetar el sentido de la vialidad establecida, áreas de no estacionarse y demás señalamientos;
- LV. Evitar Invasión la vía pública con materiales de construcción, con edificaciones cimentadas, o cualquier otro elemento, que impidan el paso peatonal;
- LVI. Respetar señalamientos y límites de velocidad establecidas en todas y cada una de las escuelas del municipio y;
- LVII. Todas las demás que establezcan las Leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 21. Los transeúntes y visitantes tendrán los siguientes:

A. DERECHOS.

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales, estatales y federales;
- III. Gozar de los derechos consagrados en el inciso A) fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 20 de este Bando y;
- IV. Los derechos humanos reconocidos en los marcos normativos nacionales e internacionales de los que México sea parte.

B. OBLIGACIONES.

- I. Tendrán todas las obligaciones consagradas en el inciso B) del artículo 20 del presente Bando, con excepción

de las fracciones I y II.

ARTICULO 22. Las personas que tengan otra nacionalidad que no sea la mexicana, pero que residan legalmente en el Municipio por más de dos años y se encuentren en el padrón municipal, tengan su patrimonio en el mismo, se considerarán como vecinos, adquiriendo derechos y obligaciones como las otras clasificaciones; salvo, los de carácter político. En tal virtud, los extranjeros que residan en el Municipio están obligados a registrarse en el padrón municipal de extranjería, dentro de los diez días siguientes al de su establecimiento en el territorio municipal, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 23. Toda persona que adquiera la vecindad en el Municipio quedará sujeta a las Leyes Federales, Estatales, Municipales y sus demás disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 24. La vecindad se pierde por:

- a. Manifestación expresa ante la Autoridad Municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del Municipio;
- b. Ausencia por más de seis meses y cambio de domicilio fuera del territorio Municipal;
- c. Por las faltas o delitos que ameriten pena corporal, señaladas por las leyes federales y estatales;
- d. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México, por sentencia condenatoria penal;
- e. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal, en otro Municipio.

ARTICULO 25. Para que se aplique la pérdida de la vecindad, se deberá dar vista de forma inmediata al Secretario del Ayuntamiento, quien, a su vez, con la misma urgencia notificará a las autoridades Estatales y Federales.

CAPÍTULO CUARTO DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTICULO 26. Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán de inscribirse en el padrón de extranjería, el cual estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando debidamente su legal estancia.

ARTICULO 27. Los habitantes, visitantes o transeúntes podrán solicitar y obtener de las Autoridades Municipales la orientación, información y auxilio que requieran; quedando sujetos a las Leyes Estatales, Federales y a lo dispuesto en el presente Bando y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 28. El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil, salvaguardados por la ley federal de protección de datos personales. Este tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

ARTICULO 29. Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

ARTICULO 30. Los habitantes y extranjeros que residan en el territorio Municipal, deberán de inscribirse en el Padrón Municipal correspondiente.

ARTICULO 31. Si se vive alternativamente en más de un Municipio, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales. En este Municipio tendrá el carácter de transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. El Gobierno del Municipio de Ocuilan se deposita en un cuerpo colegiado y deliberante llamado Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 33. El Ayuntamiento de Ocuilan, se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y Seis Regidores electos por principio de mayoría relativa y Cuatro Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento se regirá en el desempeño de sus funciones, responsabilidades y atribuciones conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento; así como las demás Leyes Federales y Estatales que regulan la función Municipal. Las facultades del Ayuntamiento serán exclusivas de este y no podrán ser delegadas y las del Presidente Municipal serán exclusivamente de este.

ARTÍCULO 35. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

SECCIÓN I

- I. El Ayuntamiento como cuerpo Colegiado y Deliberante;
- II. El Presidente Municipal Constitucional, quien preside el Ayuntamiento y es el ejecutor de los acuerdos de Cabildo; además de ser el representante legal del Ayuntamiento;
- III. El Síndico, en su carácter de representante legal de los integrantes del Ayuntamiento, como autoridad fiscalizadora de la cuenta pública del Municipio.
- IV. Los Regidores, quienes tendrán bajo su responsabilidad las comisiones de la Ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda, ya sea de carácter ordinario o extraordinario y las demás que establezca el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- V. El Tesorero Municipal en el ámbito de su competencia y atribuciones conferidas en el artículo 95 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador , en materia de imposición de sanciones establecidas en este Bando;
- VII. El Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y atribuciones conferidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y;
- VIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 36. Al Ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos, políticas gubernamentales y administrativas del Municipio. Así como su estructura orgánica.

ARTÍCULO 37. La atención de los asuntos de Gobierno Municipal, es responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento, y por lo tanto, sus decisiones y resoluciones dictadas en el Cabildo deberán ser cumplidas por sus integrantes. La Ejecución de los acuerdos es exclusivamente competencia del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38. Las atribuciones del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 21 Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo.*
- IV. El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;*
- V. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia.*
- VI. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia.*
- VII. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;*
- VIII. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;*
- IX. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;*
- X. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;*

- XI. *Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;*
- XII. *Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;*
- XIII. *Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas;*
- XIV. *Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley;*
- XV. *Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*
- XVI. *Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;*
- XVII. *Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;*
- XVIII. *Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;*
- XIX. *Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;*
- XX. *Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;*
- XXI. *Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;*
- XXII. *Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;*
- XXIII. *Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;*
- XXIV. *Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;*
- XXV. *Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;*
- XXVI. *Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*
- XXVII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XXVIII. *Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales. Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras

XXIX. *Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;*

XXX. *Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

XXXI. *Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, específicamente servicios de acceso a internet, como un servicio gratuito, considerando para ello las características socioeconómicas de la población;*

XXXII. *Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;*

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

a). Prevención

b). Auxilio

c). Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

XXXIII. *Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;*

XXXIV. *Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;*

XXXV. *Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 24 En los municipios con población forestal, se deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para un desarrollo forestal sustentable, que promueva el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseesionarios, en apego con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal.

XXXVI. *Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;*

XXXVII. *Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;*

XXXVIII. *Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.*

XXXIX. *Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, para el funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios.*

Tratándose de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran Dictamen Único de Factibilidad, la licencia o permiso correspondiente deberá otorgarse, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de que le sea presentado el Dictamen Único de Factibilidad correspondiente, siempre y cuando el solicitante haya presentado el oficio de procedencia jurídica a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción;

XL. *Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica;*

XLI. *Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;*

- XLII. *Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano;*
- XLIII. *Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales;*
- XLIV. *Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;*
- XLV. *Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;*
- XLVI. *Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;*
- XLVII. *Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;*
- XLVIII. *Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;*
- XLIX. *Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;*
- L. *Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;*
- LI. *Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;*
- LII. *Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;*
- LIII. *Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permissionarios del transporte público;*
- LIV. *Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;*
- LV. *Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;*
- LVI. *Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal;*
- LVII. *Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;*

- LVIII. *Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;*
- LIX. *Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;*
- LX. *Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;*
- LXI. *Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;*
- LXII. *Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;*
- LXIII. *Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y;*
- LXIV. *Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.*

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 39. Las atribuciones del Presidente Municipal Constitucional se establecen en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:

El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;*
- II. *Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;*
- III. *Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;*
- IV. *Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;*
- V. *Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;*
- VI. *Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de*

México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

- VII. *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;*
- VIII. *Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;*
- IX. *Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;*
- X. *Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;*
- XI. *Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;*
- XII. *Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;*
- XIII. *Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;*
- XIV. *Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- XV. *Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;*
- XVI. *Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;*
- XVII. *Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública municipal y protección civil, en términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley (Ley Orgánica Municipal);*
- XVIII. *Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos naturales y enfermedades contagiosas;*

- XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;*
- XX. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo;*
- XXI. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.*

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;

- XXII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades Económicas, de servicios dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la Resolución del ayuntamiento y previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad, en su caso.*

Al efecto, deberá someter a la consideración del Ayuntamiento la autorización de licencias o permisos de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que la persona física o jurídica colectiva interesada presente el Dictamen Único de Factibilidad que, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, se requiera.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el oficio de procedencia jurídica emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Una vez que el solicitante entregue el Dictamen Único de Factibilidad, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

- XXIII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;*
- XXIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;*
- XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;*

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

- XXVI. *Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;*
- XXVII. *Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al coqueo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen Único de Factibilidad y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;*
- XXVIII. *Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;*
- XXIX. *Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;*
- XXX. *Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;*
- XXXI. *Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;*
- XXXII. *Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;*
- XXXIII. *Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;*
- XXXIV. *Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal*

de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;

XXXV. Rendir un informe anual sobre el Cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y;

XXXVI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTICULO 40. Las atribuciones del Síndico Municipal son las establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la letra dice:

Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

I Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

I Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las

características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

- VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;*
- IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;*
- X. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;*
- XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstas en las leyes respectivas;*
- XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;*
- XIII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;*
- XIV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;*
- XV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;*
- XVI. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes y;*
- XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.*

El síndico y el presidente municipal una vez que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento y del Poder Legislativo.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTICULO 41. Las atribuciones de los Regidores son las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;*

- II. *Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;*
- III. *Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;*
- IV. *Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;*
- V. *Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;*
- VI. *Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento y;*
- VII. *Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 42. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden entre otras atribuciones: Las Reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; la de inspección concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de supervisión a través de las diferentes comisiones a cargo de sus miembros.

ARTÍCULO 43. Para el debido cumplimiento de las acciones y programas del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en Cabildo, cuando menos una vez a la semana; y cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de sesiones de cabildo, para analizar los diversos problemas políticos, económicos y sociales del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución para satisfacer las necesidades de la población.

ARTÍCULO 44. Las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas que, por su importancia, el propio Ayuntamiento haya determinado que sean sesiones públicas, las cuales se desarrollarán en un lugar distinto a la Sala de Cabildos. Cuando las sesiones sean públicas, la convocatoria se hará del conocimiento cuando menos quince días naturales antes a la fecha de su celebración, y el público asistente observará respeto y compostura, pudiendo hacer uso de la palabra cuando así le autorice el Secretario del Ayuntamiento, sin alterar el orden en el recinto, bajo pena de expulsión para el caso de incurrir en dicha falta y mediante la fuerza pública. Las sesiones de Cabildo sólo podrán celebrarse con la asistencia del quorum legal, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, resolviendo por mayoría de votos de los presentes, teniendo voto de calidad quien la presida.

ARTICULO 45. Las sesiones son:

- a) **Ordinarias:** Se realizan de acuerdo con un calendario y en ella se atienden los asuntos comunes del Gobierno Municipal. Las sesiones serán cuando menos una vez a la semana.
- b) **Extraordinarias:** Es aquella que se convoca y realiza con carácter urgente para resolver únicamente asuntos específicos. Puede ser convocada por el Presidente Municipal o un grupo de miembros que formen dos

terceras partes del Ayuntamiento.

- c) **Solemnes:** Se realiza al instalarse el Ayuntamiento, para conocer el informe del Presidente Municipal, cuando se recibe al Presidente de la República, al Gobernador o a visitantes distinguidos.
- d) **Permanentes:** Estas se dan cuando la importancia o naturaleza de un asunto lo requiere, y en consecuencia se establece una sesión que generalmente no se termina el mismo día que se abre.

ARTÍCULO 46. Las sesiones de Cabildo estarán estructuradas de la siguiente manera: La convocatoria de la sesión ordinaria se entregará 48 horas de anticipación a los miembros del Cabildo y la extraordinaria en cualquier momento en asuntos de urgente resolución, se realizarán mediante oficio; este deberá contener el orden del día, así como día y hora en que se celebrará la sesión.

Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Los Ayuntamientos, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones.

El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;

- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente

art 28 ley orgánica municipal

ARTICULO 47. A las sesiones de Cabildo asistirá con voz, pero sin voto el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y les dará seguimiento para su cumplimiento.

ARTICULO 48. Para el eficaz desempeño de las actividades, el Ayuntamiento se conducirá por comisiones permanentes y transitorias, que se asignarán a cada uno de sus miembros en sesión de Cabildo, en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento cuando lo considere pertinente, podrá llamar a comparecer a los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, a efecto de que se informe cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

ARTICULO 50. Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones:
 - a). De gobernación, de seguridad pública y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
 - b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
 - C. De hacienda, que presidirá el síndico municipal;
 - d). De agua, drenaje y alcantarillado;
 - e). De mercados;
 - f). De alumbrado público;
 - g). De obras públicas y desarrollo urbano;
 - h). De fomento agropecuario y forestal;
 - i). De parques y jardines;
 - j). De panteones;
 - k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
 - l). De turismo;
 - m). De preservación y restauración del medio ambiente;
 - n). De empleo;
 - o). De salud pública;
 - p). De población;
 - q). De Participación Ciudadana;
 - r). De asuntos indígenas;

- s). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
 - t). De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
 - u). De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
 - v). De prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - w). De Derechos Humanos
 - x). Atención a la violencia en contra de las mujeres
 - y). De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - z) De prevención y atención de conflictos laborales;
 - z.1). De Atención al Adulto Mayor;
 - z.2). De la Protección y Bienestar Animal y;
 - z.3). Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.
- II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:

- I. El Presidente Municipal Constitucional tendrá a su cargo; Gobernación, Seguridad Pública; Protección Civil, Planeación para el Desarrollo Municipal y demás que les señale otros ordenamientos legales;
- II. Al Síndico Municipal, le corresponde vigilar la Hacienda Municipal y Patrimonio;
- III. Corresponde a la Primera Regiduría. - Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Electrificación;
- IV. Corresponde a la Segunda Regiduría. – Salud Pública, Atención a Personas con Capacidades Diferentes, Fomento a la Juventud, Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. Corresponde a la Tercera Regiduría. – Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Social;
- VI. Corresponde a la Cuarta Regiduría. – Comercio, Mercados, Rastro y Fomento al Empleo;
- VII. Corresponde a la Quinta Regiduría. – Desarrollo Agropecuario, Forestal y Energías Alternativas;
- VIII. Corresponde a la Sexta Regiduría. – Educación, Cultura, Deporte, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante;
- IX. Corresponde a la Séptima Regiduría. –Transporte Público, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y Panteones;
- X. Corresponde a la Octava Regiduría. – Revisión del Bando Municipal y Actualización de la Reglamentación Municipal y, de Prevención y Atención de Conflictos Laborales;
- XI. Corresponde a la Novena Regiduría. – Preservación y Restauración del Medio Ambiente y, Prevención de la Delincuencia Ambiental Organizada, y;
- XII. Corresponde a la Décima Regiduría. – Parques, Jardines, Población y Participación Ciudadana.

ARTICULO 51. El Presidente Municipal determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignará a los ciudadanos Síndico y Regidores para la atención a los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52. Los actos de gobierno tendrán como fin, el cumplimiento de las acciones o programas entre los que se encuentran los siguientes:

- I. Crear las condiciones necesarias, para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista, bajo un sentido de identidad, que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Implementar la acciones pertinentes a efecto de preservar la salud pública de los habitantes del Municipio, específicamente de la circunstancias de pandemia;
- III. Implementar la política de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la política nacional y estatal;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la consolidación de los programas Nacionales y Estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política, ciudadana y económica, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Ejercer pleno dominio del territorio municipal de Ocuilan; conforme a las facultades y responsabilidades que le confieren las Leyes Federales y Estatales, en cuanto al uso y destino del suelo, regularización de la tenencia de la tierra y participación en la determinación de las reservas territoriales y ecológicas. Garantizar la identidad del territorio municipal de Ocuilan, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos y el uso racional de los recursos naturales que se localizan en dicho territorio en beneficio de sus habitantes;
- VII. Respetar y preservar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbanos, rurales e indígenas, promoviendo y protegiendo las costumbres, tradiciones y cultura del grupo étnico del Municipio;
- VIII. Fomentar entre la población el respeto a los símbolos patrios, a honrar a los héroes patrios; elevar la moral y los valores cívicos; acrecentar el valor a la patria, procurando la solidaridad y la identidad municipal;
- IX. Organizar, fomentar y propiciar la participación ciudadana para el desarrollo y ejecución, tanto de planes y programas como de actividades municipales, estatales y federales para la satisfacción de las necesidades colectivas;
- X. Fomentar y desarrollar la cultura de la participación política entre los habitantes, como forma de vida de la sociedad de Ocuilan;
- XI. Combatir la pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginadas, gestionando las actividades económicas del Municipio, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- XII. Preservar, incrementar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza naturales, históricas y arqueológicas;
- XIII. Garantizar en el Municipio, la Seguridad Pública y la Protección Civil de las personas;
- XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad sin distinción alguna de género en las personas y etnias, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes federales y locales;

- XV. Elevar los niveles de vida de la población, procurando que todos los habitantes cuenten con los servicios básicos de Salud, Educación, Vivienda, Trabajo, Cultura, Deporte y Recreación, garantizando la integración familiar y una educación integral;
- XVI. Prevenir y combatir la contaminación de los recursos naturales en el Municipio; suelo, agua, aire, fauna y flora, procurando, ante todo, la preservación el equilibrio ecológico; así como la mitigación del cambio climático;
- XVII. Vigilar y supervisar el cuidado y uso de los mantos acuíferos y friáticos, con estricto apego a las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- XVIII. Vigilar y supervisar el cuidado y explotación de los bosques apegados a las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- XIX. Prestar y garantizar los servicios públicos municipales, agua potable, saneamiento y aguas residuales, alumbrado público, limpia y disposición de desechos, concentraciones comerciales, panteones, rastro, calles, parques, jardines, áreas verdes, seguridad pública y los demás que demande la población;
- XX. Fomentar el desarrollo económico del Municipio, procurando la inversión privada para el desarrollo de la agricultura, ganadería, acuacultura, comercio, servicios, turismo y transporte, apoyando las actividades y la ejecución de proyectos productivos;
- XXI. Organizar al Gobierno Municipal, con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal, sus reglamentos y disposiciones administrativas, que apruebe el Cabildo;
- XXII. Ejercer con responsabilidad, la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, para expedir normas y disposiciones de observancia general, sencillas y claras, que regulen con eficacia y eficiencia las relaciones de la Autoridad Municipal con los habitantes de Ocuilan, procurando la consulta popular para lograr su observancia y cumplimiento;
- XXIII. Organizar la Administración Pública Municipal, para responder con eficiencia, eficacia y economía al interés general de la población, procurando que los titulares de las Dependencias y Organismos que se nombren, sean preferentemente de Ocuilan, de reconocida probidad y se desempeñen con responsabilidad, en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del Municipio;
- XXIV. Administrar con honradez y transparencia, los bienes patrimoniales del Municipio, para el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal; facilitando a los particulares el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XXV. Administrar y optimizar los ingresos, así como su aplicación, atendiendo a las prioridades de servicio y obra pública, gestionando la ampliación de programas de inversión estatal para tal efecto;
- XXVI. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática, participativa y sustentable, que propicie el desarrollo político, económico, social y ambiental del Municipio;
- XXVII. Brindar capacitación a los servidores públicos municipales y autoridades auxiliares, buscando como fin el mejor desempeño de sus actividades y que se genere en ellos el espíritu de servicio y de trabajo en equipo;
- XXVIII. Establecer por escrito y exhibir a la vista del público la misión, visión y objetivos del Ayuntamiento, buscando con ello, obtener excelencia en la Administración Pública;
- XXIX. Salvaguardar y fomentar el pleno derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53. El Municipio de Ocuilan, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual, se integra por:

- I. Los bienes del dominio público;

- II. Los bienes del domino privado;
- III. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Las participaciones Estatales y Federales que perciba;
- V. Las donaciones, herencias y legados;
- VI. Los demás ingresos que determinen la Ley de Ingresos Municipales, la Legislatura Local y otros que, por cualquier título legal reciba y;
- VII. Derechos, multas y compensaciones relacionadas con el fondo ambiental Municipal.

ARTICULO 54. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberán ser actualizados por la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal, por lo menos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento por conducto del cabildo, es la única autoridad facultada para acordar el destino y uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios; los contratos que impliquen la enajenación o la transmisión por cualquier concepto de los mismos, deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México, o en su caso por la diputación permanente a propuesta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Para el registro y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el Ayuntamiento deberá aprobar el libro especial para realizar el inventario, registro y demás movimientos que se realicen.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 57. El presidente Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de carácter administrativos, se apoyará de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, aprobados por cabildo.

ARTÍCULO 58. La Administración Pública Municipal está constituida por las Unidades Administrativas y organismos públicos descentralizados, necesarios para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

- 1. Presidencia.
 - 1.1. Secretaría Particular.
 - 1.2 Secretaría Técnica.
 - 1.3 Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 - 1.4 Coordinación de Comunicación Social.

- 1.4.1 Coordinación de Eventos Logísticos.
- 1.5 Unidad de Transparencia.
- 1.6 Oficialía de Partes y Atención Ciudadana.
- 2. Consejería Legal y de Asuntos Administrativos.
- 3. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 3.1 Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora.
 - 3.2 Oficialía del Registro Civil.
 - 3.3 Cronista Municipal.
 - 3.4 Archivo Municipal.
 - 3.5 Registro y Control Patrimonial Municipal.
- 4. Contraloría Interna Municipal.
 - 4.1 Autoridad Investigadora.
 - 4.2 Autoridad Substanciadora.
 - 4.3 Autoridad Resolutora.
- 5. Dirección de Administración.
 - 5.1 Coordinación de Recursos Materiales.
 - 5.2 Coordinación de Parque Vehicular.
 - 5.3 Coordinación de servicios Generales.
 - 5.4 Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación.
 - 5.5 Jefatura de Personal.
- 6. Dirección de Gobernación.
 - 6.1 Coordinación de Movilidad.
 - 6.2 Coordinación de Mercados.
- 7. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- 8. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
 - 8.1. Subdirección de Seguridad Pública.
 - 8.2. Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Pública
 - 8.3. Coordinación de Protección Civil.
- 9. Tesorería Municipal.
 - 9.1 Coordinación de Catastro y Predial.
 - 9.2 Coordinación de Tesorería.
 - 9.2.1 Contabilidad.
 - 9.2.2 Ingresos.
 - 9.2.3 Egresos.
- 10. Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
 - 10.1 Subdirección de Obras Públicas.
 - 10.2 Coordinación de Desarrollo Urbano.
- 11. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
- 12. Dirección de Desarrollo Económico.
 - 12.1 Coordinación de Turismo.
- 13. Dirección de Servicios Públicos.
- 14. Dirección de Desarrollo Social.
 - 14.1 Coordinación de Asuntos Indígenas.
 - 14.2 Coordinación del Instituto de la Mujer.
 - 14.3 Coordinación de la Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra.
 - 14.4 Coordinación de Educación.

- 14.5 Coordinación de Salud.
- 14.6 Coordinación de Gestión.
- 14.7 Coordinación de la Juventud.

ARTICULO 60. Los Organismos Descentralizados y Autónomos que conforman la Administración Pública Municipal, son los siguientes:

- I.- Organismos Descentralizados.
 - 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - 2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
 - 3. Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- II.- Organismos Autónomos:
 - 1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 61. Las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTICULO 62. Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Ocuilan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTICULO 63. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y coordinar los planes implementados por las distintas direcciones de la Administración Pública Municipal;
- II. Coadyuvar en los trabajos del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Convocar y dar seguimiento a los acuerdos de las reuniones con las diferentes unidades administrativas;
- IV. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende el Presidente Municipal;
- V. Mantener informado al Presidente Municipal sobre el estado que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales;
- VI. Dar seguimiento a la agenda política y gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer gubernamental, que deberán ser considerados por el Presidente Municipal;
- VII. Proponer al Presidente Municipal la realización de reuniones de gabinete para eficientizar la Administración Pública Municipal;
- VIII. Dar seguimiento a los programas y compromisos de alto impacto social que promuevan las dependencias de la Administración Pública Municipal e informar al Presidente Municipal de los resultados obtenidos;
- IX. Evaluar la gestión administrativa conjuntamente con la Contraloría Municipal, de cada una de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal.
- X. Mantener actualizados los archivos relacionados con el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

- XI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal.

CONSEJERÍA LEGAL Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 64. El Titular de la Consejería Legal y de Asuntos Administrativos, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Ser apoderado legal del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de Ocuilan, y en su caso, de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, por Instrucción expresa del Presidente Municipal;
- II. Asesorar y apoyar al Síndico Municipal en los recursos, juicios y trámites legales en que sea parte;
- III. Tramitar los juicios en los que el Ayuntamiento o alguno de los integrantes o titulares de las Unidades Administrativas sea parte en los mismos.
- IV. Desahogar las consultas legales y asesorías jurídicas que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;
- V. Atender los juicios de amparo interpuestos en contra de actos del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o cualquiera de los miembros del Ayuntamiento y de los titulares de las Unidades Administrativas;
- VI. Intervenir en la formulación de denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación de daños y perjuicios, el pago de créditos no fiscales y el reconocimiento o la restitución en el goce de derechos que correspondan al Municipio;
- VII. Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y convenios en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento o sus dependencias;
- VIII. Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, de carácter estatal y federal;
- IX. Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los inmuebles municipales;
- X. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública;
- XI. Efectuar trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios;
- XII. Vigilar que las Dependencias Municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales y administrativas en los asuntos en que sean parte;
- XIII. Desahogar las consultas que en materia jurídica plantee la población;
- XIV. Requerir a las Dependencias y servidores públicos municipales, los informes y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- XV. Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención de los informes, presentaciones y documentos que requieran las Defensorías de Derechos Humanos estatal y nacional.
- XVI. Atender las quejas y denuncias de carácter oficial que se formulen en contra de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales, cuando se presenten ante las instancias de procuración de justicia; y
- XVII. Las demás que le confieran el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 65. AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- X. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XI. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio; XIII.
- XII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos y;
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA

ARTICULO 66. Al Titular de la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora le corresponden, además de las atribuciones que le confiere la ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, con excepción de las previstas en códigos, leyes y reglamentos federales o estatales;
- II. Conocer de las infracciones cometidas por las personas que pongan a su disposición la Policía Municipal;
- III. Girar los oficios para hacer cumplir las sanciones previstas en el Bando Municipal;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- V. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos legales;
- VI. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;
- VII. Expedir a petición de parte, copias certificadas de las actuaciones que realicen;
- VIII. Dar cuenta al Presidente Municipal, de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por el servidor público competente, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- IX. Acatar las órdenes emitidas por autoridades judiciales respecto de la imposición de arresto o aseguramiento inmutable de personas;
- X. Rendir los informes que le requieran el Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Consejería Legal y de Asuntos Administrativos;
- XI. Ejercer funciones de mediación, conciliación y arbitraje en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento derivados de los hechos ocurridos con motivo de los accidentes de tránsito entre particulares, en los que se ocasionen daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, cuando la conducta de los involucrados sea culposa; y

- XII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 67. El Titular de la Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas, así como informar al Presidente Municipal sobre el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos;
- II. Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos;
- III. Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa;
- IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias municipales y organismos auxiliares en su aplicación;
- VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
- VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas;
- VIII. Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias municipales y organismos auxiliares;
- IX. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las responsabilidades que en su caso procedan;
- X. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XI. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XII. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;
- XIV. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XV. Hacer de conocimiento del Ministerio Público los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal de algún servidor público municipal;
- XVI. Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad para la presentación de manifestación de bienes, así como en el sistema integral de responsabilidades;
- XVII. Intervenir, para efectos de verificación, en las actas de entrega-recepción de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- XVIII. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal;
- XIX. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de la responsabilidad asignada;
- XX. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la ley en la materia;
- XXI. Normar y vigilar las actividades de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria y auditores externos de los organismos auxiliares;

- XXII. Conocer, investigar e instaurar los procedimientos por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, que puedan constituir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar las sanciones procedentes;
- XXIII. Vigilar la atención que se dé a asuntos laborales y
- XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 68. El titular de la Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las políticas, normas y lineamientos en materia de desarrollo de personal, de recursos materiales, financieros, servicios generales y Tecnologías de la Información de la Administración Pública Municipal;
- II. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal.
- III. Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos existentes, adecuándolos a las necesidades de la institución;
- IV. Llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento;
- V. Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
- VI. Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para la ágil y adecuada entrega de los materiales.
- VII. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
- VIII. Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
- IX. Elaborar y dispersar oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los movimientos establecidos;
- X. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal;
- XI. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;
- XII. Llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.
- XIII. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo, de los elementos necesarios para su operación y proporcionar los servicios de correspondencia, impresión, fotocopiado, mantenimiento de edificios, vehículos e intendencia y todos aquellos que sean necesarios para el eficaz desempeño de la oficina;
- XIV. Ordenar el suministro de combustibles a vehículos oficiales y particulares de los servidores públicos, siempre y cuando realicen funciones inherentes al desempeño de funciones propias de la administración pública municipal y previa autorización del Presidente Municipal.
- XV. Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales establecidas para llevar a cabo las compras y suministro de los artículos y materiales solicitados;
- XVII. Terminar o rescindir anticipada y administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; así como de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios y su reglamento;
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTICULO 69. El Titular de la Dirección de Gobernación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las leyes, Bando Municipal, y demás disposiciones legales en materia comercial, industrial y de prestación de servicios;
- II. Autorizar el otorgamiento, revalidación y revocación de permisos y licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
- III. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- IV. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables, y en su caso, suspenderlos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, detonantes y pirotecnias, en el ámbito de la competencia municipal;
- VI. Fomentar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la dependencia, para garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad relacionada con su competencia;
- VII. Registrar las solicitudes de licencias y permisos, para el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio;
- VIII. Autorizar las licencias o permisos para ejercer la actividad comercial, solicitadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, cuando reúnan todos los requisitos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles de su presentación, conforme a la normatividad municipal;
- IX. Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad municipal;
- X. Autorizar, en coordinación con las autoridades competentes, la colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente;
- XI. Mantener actualizados los padrones del comercio establecido, así como de la actividad comercial en vía pública;
- XII. Acordar la práctica de la verificación de los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública, previo al otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente, a fin de constatar que cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable;
- XIII. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables;
- XIV. Cumplimentar las resoluciones dictadas por la autoridad competente, tendentes a cancelar o revocar en definitiva los permisos en vía pública o licencias de comercio establecido en el Municipio;
- XV. Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, para que se lleven a cabo en forma ordenada las actividades que los particulares realicen en la vía pública;
- XVI. Controlar y coordinar la inspección a establecimientos comerciales, conforme a las normas establecidas;
- XVII. Verificar que las licencias y permisos de funcionamiento, referentes a las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de vía pública, cumplan con los requisitos correspondientes y que su funcionamiento se realice de acuerdo a la normatividad exigida por la actividad ejercida;
- XVIII. Regular la actividad de los vendedores ambulantes, cuidando que se realice en los lugares permitidos;
- XIX. Ordenar, elaborar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y los acuerdos sobre medidas preventivas de suspensión de la actividad, clausura provisional y aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Dictar y ejecutar los acuerdos de reubicación y ordenamiento del comercio en la vía pública, cuando el interés público así lo requiera;
- XXI. Establecer medidas de atención concernientes a los asuntos de política interior en el Municipio y actos de gobierno; con los diferentes sectores políticos;
- XXII. Generar y actualizar periódicamente los archivos documentales y electrónicos a su cargo;
- XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 70. El titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario tiene las siguientes atribuciones:

- I. Implementar proyectos, acciones y estrategias enfocadas a fomentar la producción agropecuaria e incrementar la rentabilidad de los cultivos y de las explotaciones ganaderas, en coordinación con las dependencias del ramo, así como, contribuir a mejorar las condiciones de comercialización de los productos del campo;
- II. La celebración de convenios, acuerdos y contratos con universidades e instituciones de enseñanza media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios, así como los sectores sociales y privado, para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola y acuícola dentro del Municipio;
- III. Proporcionar asistencia técnica a través de la Dependencia Municipal correspondiente a los productores, fomentando la conversión de cultivos de acuerdo con la vocación productiva de las tierras;
- IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las comunidades; mediante la implementación de programas de revestimiento de canales de riego, la construcción de bordos para la captación de agua de lluvia con fines de uso agrícola, así como la Introducción de sistemas de riego más eficientes;
- V. Promover el uso racional de los recursos naturales e impulsar la coordinación de las diferentes instancias, Federales, Estatales y Municipales de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación, relacionados con las acciones específicas del desarrollo rural sustentable en su área;
- VI. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- VII. Fomentar la capacitación de los productores e impulsar la adopción de tecnologías que permitan una mayor rentabilidad de las actividades agropecuarias; así como un aprovechamiento integral de los recursos naturales;
- VIII. Apoyar a los habitantes de Ocuilan, con la elaboración e implementación de proyectos productivos y la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos; y
- IX. Otras que señalen las Leyes aplicables a la materia.

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 71. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, tendrá las funciones siguientes:

- I. Desarrollar las políticas, programas y proyectos en materia de prevención social de la violencia y el delito a través de la realización de estudios sobre las causas estructurales del delito, en coordinación con las áreas afines del municipio;
- II. Coordinar, aplicar, actualizar y supervisar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y el delito;
- III. Identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección, a fin de dar atención;
- IV. Construir esquemas de análisis de las causas generadoras de la violencia y el delito, con el objeto de proponer programas acordes para atacar sus factores de riesgo;
- V. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito en los tres ámbitos de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de prevención del delito;
- VI. Crear y definir estrategias que permitan fomentar la participación ciudadana en la prevención social del delito;
- VII. Elaborar estudios sobre las causas que generan las conductas antisociales a nivel familiar, escolar y comunitario, que impulsen acciones de prevención y atención con autoridades y sociedad; para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;
- VIII. Proponer las bases y lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de prevención social del delito y cultura de la seguridad ciudadana, que se realicen en coordinación con las áreas administrativas municipales competentes;

- IX. Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer las culturas de la legalidad y la denuncia;
- X. Establecer y mantener relaciones de colaboración con instancias federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención de la violencia y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- XI. Diseñar, planear y fomentar los cursos, mesas de trabajo, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, la cultura de la legalidad y de la denuncia, en coordinación con las áreas correspondientes del gobierno del municipio y las organizaciones ciudadanas o académicas del municipio;
- XII. Promover y establecer redes de colaboración en las comunidades del municipio, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se implementen para prevenir actos delictivos;
- XIII. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con organismos nacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
- XIV. Potenciar la participación activa de la ciudadanía, mediante la capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección;
- XV. Difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
- XVI. Promover el intercambio de experiencias con municipios e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
- XVII. Colaborar, dentro del ámbito de competencia del municipio, en el cumplimiento de los convenios federales y estatales sobre derechos de las mujeres y la igualdad de género;
- XVIII. Difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar;
- XIX. Promover la participación del sector laboral en la prevención del delito, en los centros de trabajo y su entorno;
- XX. Fomentar iniciativas de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, para disminuir el consumo de alcohol y drogas;
- XXI. Representar al municipio ante los programas y comisiones interinstitucionales y transversales de los tres ámbitos de gobierno encargados de promover la prevención de la violencia y del delito;
- XXII. Elaborar el Atlas de riesgo Municipal;
- XXIII. Proporcionar apoyo a los ocuilenses que lo requieran, con la finalidad de atender una emergencia;
- XXIV. Proporcionar cursos de capacitación a la ciudadanía en materia de protección civil y primeros auxilios;
- XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Ayuntamiento.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 72. La Tesorería Municipal será la única dependencia de recaudación con que cuente el Ayuntamiento, y tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

- VI. Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente al Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas y;
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTICULO 73. El Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar el desarrollo sustentable de las diversas comunidades y centros de población, mediante una adecuada zonificación basada en la identificación de la problemática sobre el desarrollo urbano en el Municipio;
- II. Fomentar la participación ciudadana en la planeación, elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Desarrollo Urbano;
- III. Otorgar las licencias de construcción, uso específico del suelo, cambios de densidad, intensidad y altura, constancias de alineamiento, número oficial o su regularización, ocupación de la vía pública; así como de demolición y excavación, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios;
- IV. Otorgar las licencias de uso de suelo, conforme a los planes de desarrollo correspondientes;
- V. Identificar, declarar, conservar y preservar en términos de las disposiciones legales respectivas, las zonas, sitios y edificaciones que constituyen un testimonio valioso de la historia y de la cultura del Municipio;

- VI. Planear, organizar, dirigir y controlar, conforme a las normas jurídicas vigentes y a los planes de desarrollo urbano, todas aquellas obras que sean de beneficio social;
 - VII. Coordinar y asesorar a las delegaciones y subdelegaciones municipales en lo referente a las actividades relacionadas con la dependencia;
 - VIII. Elaborar y supervisar programas para la ejecución de proyectos por cooperación, construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, e intervenir en la autorización de construcción de obras para la prestación de servicios públicos;
 - IX. Coordinar los programas tendentes a la asistencia y desarrollo de la población, con maquinaria, equipo y materiales básicos para la construcción de obras de mejoramiento de vialidades y edificios públicos;
 - X. Coordinarse con el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ocuilan, para la prestación en la supervisión y control de sus programas de obras y operación de sistemas, así como colaborar técnicamente con las dependencias que lo soliciten;
 - XI. Proyectar las obras públicas que realice el Ayuntamiento, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
 - XII. Programar adecuadamente la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades de jurisdicción municipal, que contribuyan a optimizar la comunicación entre las poblaciones del Municipio;
 - XIII. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para construir y mantener en perfectas condiciones de operación el sistema vial municipal;
 - XIV. Formular convocatorias, organizar y celebrar los concursos de obra, previa autorización del programa de obras por el Cabildo cuando sea el caso, a fin de seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del Municipio, ajustándose a la legislación aplicable;
 - XV. Vigilar la construcción de obras por contrato que hayan sido adjudicadas bajo los procesos enmarcados en la ley a los contratistas y cuidar que las obras cumplan con los requisitos de calidad, seguridad y funcionamiento, en observancia de las normas de construcción establecidas;
 - XVI. Promover la participación ciudadana a través de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
 - XVII. Elaborar y ejecutar resoluciones de demolición y clausura de obra, así como infraccionar y sancionar a las personas que infrinjan la normatividad en materia de desarrollo urbano, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 74. Son facultades del Titular de la Dirección de Desarrollo Ecología y Medio Ambiente, las siguientes:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- II. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- III. Elaborar los instrumentos de la política pública y lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
- IV. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- V. Diseñar, coadyuvar, participar, promover, celebrar convenios y atender programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;
- VI. Convenir con los diferentes órganos de gobierno, asociaciones y organizaciones sociales, empresas privadas y ciudadanos, la realización conjunta y coordinada de acciones de equilibrio ecológico y protección ambiental;
- VII. Implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, subsuelo, manto freático, agua y del medio ambiente en general;
- VIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

- IX. Planear, promover y ejecutar en todo tiempo la educación, investigación, cultura del cuidado, preservación, aprovechamiento racional y sustentable, protección, mejoramiento, restauración y rehabilitación de los recursos naturales y medio ambiente con apoyo de instituciones educativas, asociaciones y organizaciones sociales, consejos de participación ciudadana y ciudadanía en general;
- X. Aplicar la normatividad en la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial e industriales no peligrosos;
- XI. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes a efecto de comprobar que se cumpla con la normatividad aplicable;
- XII. Participar y coadyuvar en las comisiones en las que se traten asuntos de medio ambiente;
- XIII. Dictaminar para su aprobación, los acuerdos y negociaciones en los programas destinados al mantenimiento y mejora del medio ambiente;
- XIV. Implementar programas municipales para el cuidado, conservación, preservación, aprovechamiento racional, protección, mejoramiento, restauración y rehabilitación de los ecosistemas y medio ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;
- XV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención, atención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Coordinar con las distintas dependencias, las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica;
- XVII. Establecer mecanismos para recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, en materia de medio ambiente;
- XVIII. Emitir los dictámenes ambientales como instrumentos de Política Pública Ambiental Municipal y expedir dictámenes técnicos en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
- XIX. Expedir el permiso, registro, licencia o autorización de arbolado, poda, derribo o trasplante de árboles y sancionar a quienes incumplan con los requisitos que señale la normatividad, sin perjuicio de solicitar la intervención de otras autoridades, cuando se constituya la comisión de un delito;
- XX. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Municipio y sus recursos;
- XXI. Formular y vigilar los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención, preservación y control del equilibrio ecológico, contaminación del suelo, subsuelo, manto freático y agua, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de política ambiental, ordenamiento ecológico y reordenamiento ambiental;
- XXII. Llevar a cabo acciones que induzcan a los establecimientos que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios a generar un beneficio de protección al medio ambiente;
- XXIII. Emitir el registro ambiental municipal, por el que los establecimientos que funcionen con giro comercial, industrial o de servicios, obtengan diversos permisos, licencias o autorizaciones en materia ambiental;
- XXIV. Las demás que le señalen el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTICULO 75. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios.
- II. Crear, dirigir, coordinar y controlar los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del Municipio;
- III. Promover el crecimiento de empresas y servicios que apoyen el incremento y la productividad municipal;
- IV. Preservar y fomentar la producción artesanal, procurando que su comercialización se haga en forma directa y segura;
- V. Preservar y fomentar las actividades de los productores artesanales y micro industrias con base en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Coordinar, impulsar y promover los intercambios con otras ciudades o comunidades y delegaciones extranjeras;
- VII. Administrar, coordinar y supervisar las empresas de carácter Municipal;

- VIII. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, mediana y pequeña industria, así como la instalación de modernos centros comerciales;
- IX. Apoyar conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Agropecuario la creación de agroindustrias e impulsar, coordinar y apoyar actividades que generen desarrollo agropecuario;
- X. Promover la realización de ferias y exposiciones artesanales e industriales en el territorio municipal;
- XI. Promover la creación de nuevos mercados, para satisfacer las necesidades de la población;
- XII. impulsar la celebración de convenios con autoridades estatales y federales, así como con la iniciativa privada, que contribuyan al desarrollo económico del Municipio;
- XIII. Otorgar visto bueno para el cambio o ampliación de giro, que se soliciten en los mercados, conforme a lo previsto en las disposiciones legales;
- XIV. Promover en el ámbito federal, estatal y municipal la participación del sector artesanal en congresos, foros y seminarios organizados por instituciones y empresas;
- XV. Promover la creación de empresas productivas en el Municipio;
- XVI. Coadyuvar con las instancias federal y estatal, en aquellas actividades tendentes a fomentar y promover el desarrollo de la industria y el comercio dentro del Municipio;
- XVII. Fortalecer las actividades comerciales, a través de gestiones, otorgando créditos y apoyos a la micro y pequeña empresa;
- XVIII. Coadyuvar en la organización de los eventos especiales que se realicen, para los visitantes extranjeros;
- XIX. Atender a empresarios que requieren asesoría y apoyo para la realización de las actividades económicas en la micro, pequeña y mediana empresa;
- XX. Diseñar y formular estrategias que permitan proponer alternativas de inversión en el Municipio;
- XXI. Organizar periódicamente exposiciones artesanales de los productos elaborados en el Municipio, a fin de apoyar al sector artesanal;
- XXII. Realizar foros de consulta y conferencias con el objeto de dar a conocer a los empresarios las oportunidades de inversión que ofrece el Municipio;
- XXIII. Mantener actualizado un sistema de información del sector productivo en el Municipio, que permita contar y difundir los datos en esta materia;
- XXIV. Mantener comunicación permanente con el sector privado, a fin de fomentar relaciones que permitan abatir el índice de desempleo en el Municipio;
- XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 76. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, alumbrado público, parques, jardines, panteones y mantenimiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los mismos;
- II. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
- III. Administrar y brindar adecuadamente los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
- IV. Promover y coordinar acciones para el manejo adecuado de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial, y para la creación y ampliación de rellenos sanitarios;
- V. Coordinar las actividades en sectores y delegaciones municipales en lo referente al mantenimiento de parques, jardines e infraestructura urbana;
- VI. Evitar por todos los medios que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;
- VII. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
- VIII. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades del Municipio;
- IX. Coordinar las acciones requeridas para mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vial; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 77. El Titular de la Dirección de Desarrollo Social cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada;
- II. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- III. Establecer programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio;
- IV. Coordinar y promover la participación de los sectores de la población en eventos de carácter educativo, cívico, social, cultural y deportivo;
- V. Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
- VI. Promover entre la población de menores recursos económicos, la implementación de acciones encaminadas a mejorar, aminorar o erradicar enfermedades de diversa índole;
- VII. Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal;
- VIII. Generar propuestas e implementarlas entre los habitantes del Municipio, que coadyuven al reconocimiento en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones, para el hombre y la mujer, con el fin de lograr la equidad de género en el Municipio;
- IX. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo;
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

La Coordinación del Instituto de la Mujer cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el programa municipal de las mujeres;
- II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres;
- III. Asesorar, orientar y coordinar el trabajo del gobierno municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del programa municipal de las mujeres;
- IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;
- V. Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;
- VI. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;
- VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- VIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidencia Municipal, dependencias municipales, organismos auxiliares y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos;
- IX. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;
- X. Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables en todas las áreas de su vida;

- XI. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que contribuyan a elevar las condiciones culturales y socio- económicas de las mujeres tanto en el medio urbano como rural;
- XII. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos, que giren en torno a la mujer;
- XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;
- XIV. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

La Coordinación de Educación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo de actividades que promuevan la educación y la identidad municipal;
- II. Promover y fomentar actividades educativas y culturales, como son exposiciones de artes plásticas, presentaciones de obras de teatro, organización de eventos recreativos, apoyo a grupos musicales, fomento a la lectura y difusión de obras literarias a través de conferencias y recitales;
- III. Edición de cuadernos y libros que rescaten y fomenten la identidad municipal y mexiquense, a través de los autores del pasado y del presente que contribuyan a preservar los valores históricos del Municipio;
- IV. Coordinar, con instituciones públicas y privadas, coediciones de libros y cuadernos, distintos a los libros de texto gratuito, así como la coparticipación en actividades educativas, mediante convenios o acuerdos;
- V. Fomentar acciones que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el territorio municipal;
- VI. Apoyar el desarrollo integral de la comunidad tlahuica y de los miembros de otros grupos indígenas asentados en el Municipio;
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

La Coordinación de Salud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- II. Emitir lineamientos de prevención y atención en materia de salud pública, en casos de pandemias o alguna cuestión de salud pública que afecta a los habitantes de Ocuilan.
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas a tomar en caso de presentarse alguna emergencia de salud pública.
- IV. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;
- V. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

DE LA COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD

La Coordinación de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, fortalecer y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- II. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Municipio;
- III. Promover la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, y ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

- IV. Procurar el apoyo al desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- V. Procurar que se desarrollen programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y diversificación de los servicios educativos;
- VI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VII. Promover la realización de investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y/o con discapacidad;
- VIII. Procurar que se desarrollen programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad; y
- I. Promover con los sectores públicos, sociales y privados, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo de la juventud en el municipio de Ocuilan.
- II. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 78. La Administración Municipal sólo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado del ejercicio corriente.

ARTICULO 79. El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo su determinación en contrario.

CAPITULO CUARTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 80. La Contraloría Interna Municipal, como órgano de control y vigilancia de la administración pública municipal, es el encargado del control y fiscalización de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, así como planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal. Así mismo supervisar y vigilar la adecuada prestación del servicio público municipal, además de la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros que manejan las dependencias y organismos del Municipio de Ocuilan, Estado de México.

Artículo 81. Estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con los requisitos señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 82. El Órgano de Control Interno tendrá las funciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Leyes, Códigos, Reglamentos; así como lineamientos que para tal efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y demás ordenamientos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 83. La Contraloría Interna Municipal deberá establecer los mecanismos de control necesarios para generar un fácil acceso para que las personas puedan presentar quejas y denuncias por el actuar de los servidores públicos municipales, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 84. Para el estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia la Contraloría Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Unidad Administrativa de Investigación;
- b) Unidad Administrativa de Substanciación;
- c) Unidad Administrativa Resolutoria.

Artículo 85. Las dependencias de la Administración Pública Municipal atenderán con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Interna Municipal. Los Servidores Públicos Municipales que incumplan con la normatividad serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios vigente.

Artículo 86. Corresponde a la Contraloría Interna municipal a través de sus diversos órganos identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como el inicio, instrucción y determinación de las Responsabilidades Administrativas, de igual forma imponer, registrar y ejecutar las sanciones administrativas por acción u omisión de los Servidores Públicos de los entes que integran la Administración Pública Municipal, con excepción de los de elección popular, debiendo en este caso remitir a la Autoridad competente para ello.

CAPITULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87. Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales, vinculados al municipio.

ARTÍCULO 88. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO 89. Son autoridades facultadas para aplicar las disposiciones del presente capítulo, el síndico y el órgano de Contraloría Interna Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal, planes parciales y los programas operativos anuales que correspondan a sus actividades.

Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás normas aplicables en la materia y deberán difundirlo adecuadamente.

Compete al Ayuntamiento, en materia de Planeación para el Desarrollo Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;

- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años;
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

El ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno”, en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

ARTICULO 91. Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;

- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento deberá formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, siendo éste el sistema de planeación y programación que permita fomentar el desarrollo integral de la población y de la familia; asimismo, mejorar el nivel de vida de todos los habitantes del Municipio, a través de programas e instrumentos de planeación, sin afectar el medio ambiente y con mira a elevar los niveles de Bienestar Social de toda la población, en coordinación con la Federación y el Estado, así como con los Sectores Social y Privado, en los términos y con las condiciones que la Legislación aplicable establezca. El Plan de Desarrollo, deberá estar sustentado a base de foros de consulta ciudadana, por medio de la recopilación de demandas y acciones comunitarias de la población de Ocuilan.

ARTICULO 93. Los Planes y Programas de Desarrollo podrán ser modificados o sustituidos, siempre y cuando se siga el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o así lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos y demás Disposiciones Administrativas que sean necesarias, para el buen uso y operación del mismo, los cuales deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

TITULO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTICULO 95. Una situación de contingencia sanitaria exige la elaboración de planes de atención de emergencia en la ciudadanía, esta campaña se divide en 3 rubros los cuales son los siguientes:

- I. Prevención y orientación, consistente en medidas de capacitación para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad en sus centros laborales e incluyendo la región, a través de infografías, lonas, videos, boletines informativos en medios de comunicación, digitales e impresos y perifoneo con información referente a ella.

Estas labores comprenderán acciones agrupadas en distintas categorías, desde la planeación o capacitación de los trabajadores, y la comunidad, así como mecanismos de vigilancia que los centros de trabajo podrán implementar para

prevenir el contagio de la enfermedad, mejorar su capacidad de respuesta y reducir las afectaciones que la epidemia pudiera causar.

- II. La evaluación y atención de la enfermedad, que consiste en una estrategia para reducir el contagio y proteger a las familias Ocuilenses. Con el objetivo de dar soluciones a los problemas de salud y seguridad de la población que se presenten en su entorno físico por la eventual ocurrencia de fenómenos en materia de salud; es necesario que todas aquellas actividades que se ejecuten estén enmarcadas bajo las directrices y lineamientos señalados por el presente Bando y demás disposiciones.
- III. La mitigación y restauración de daños que se genera de la evaluación efectuada, las medidas que se analizaran, implican acciones tendientes fundamentalmente a controlar las situaciones indeseadas que se producen durante la contingencia.

Las medidas de mitigación y restauración de impactos negativos como de optimización de impactos positivos, deberán constituir un conjunto integrado de medidas y acciones, que se complementen entre sí, para alcanzar superiores metas de beneficio de la atención brindada en la fase dos durante su operación, con especial énfasis en los beneficios locales y regionales.

CAPITULO SEGUNDO

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL SARS-CoV-2 (COVID-19)

ARTICULO 96. Dadas las circunstancias que prevalecen con relación al COVID-19, que está causando estragos entre la población, se torna imprescindible, ejercer acciones contundentes, para mitigar los efectos de este mal, siendo las siguientes:

- I. Es obligatorio de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes de Ocuilan, mantenerse en casa y adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación del virus COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos;
- II. Se limita todo encuentro social (convivio, fiesta, reunión, o análoga) fuera del grupo de convivencia estable, como lo es la familia, a un máximo de 10 personas, evitando a toda costa carga viral debiendo usar cubre bocas y lavarse las manos continuamente, sanitizando en todo momento el área;
- III. Quedan limitados igualmente los eventos masivos de personas fuera del grupo de convivencia estable, tales como conciertos, fiestas de todo tipo, tianguis, reuniones religiosas o de cualquier índole, a la señalización del semáforo estatal, estando obligados a guardar las medidas de seguridad ya mencionadas, además de que se prohíbe fumar en espacios públicos o cerrados, debiendo mantener un aforo del 25% en su interior, en terrazas o al aire libre, se mantiene el 75% de la ocupación, se debe garantizar una distancia mínima de 1,5 metros entre los asistentes; En el caso específico de los tianguis, se precisa que se expendrán únicamente productos esenciales (canasta básica)
- IV. Se suspenderá y se declarará nulo de pleno derecho el otorgamiento licencia, permiso o autorización de actividades industriales, comerciales, de servicios o bien culturales o deportivas que pongan en riesgo a la población Ocuilense y que no observen las medidas de sanidad descritas en este Bando;

- V. Mientras el color de semáforo estatal sea color rojo, el horario máximo de apertura al público es:
 - a) Para tianguis, comercios y actividad esencial, será de 7:00 a 16:00 horas;
 - b) Para hoteles dispondrán de horario abierto y el aforo máximo será del 60% de ocupación;
 - c) Centros turísticos, el horario de atención al público será de 7:00 a 20:00 horas y;
 - d) Queda a consideración del cabildo, señalar otro tipo de establecimientos sujetos a horario especial conforme al riesgo existente.
- VI. En las reuniones familiares y celebraciones de diversa índole, que se realicen en locales particulares, evitar superar el máximo de diez personas;
- VII. La autoridad Municipal, a través de sus diversos órganos competentes, tiene la facultad de inspección, vigilancia, sanción, suspensión e incluso cierre de establecimientos públicos o privados que atenten contra la población, no observen las medidas de seguridad o bien no acaten las disposiciones previstas en materia de evitar riesgo de contagio del Covid-19;
- VIII. En la medida de lo posible se habilita, privilegia y prioriza al interior del Ayuntamiento y sus áreas de atención al público, el uso de sistemas electrónicos de comunicación como teléfonos de servidores públicos, correos electrónicos, chats, redes sociales, y en general uso de tecnología de radiocomunicación móvil para acercar los servicios municipales a la población Ocuilense y así evitar asistencia personal a las distintas áreas y;
- IX. Los conductores de vehículos particulares, de servicio público, motocicletas y bicicletas, que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, deberán cumplir con las obligaciones de seguridad personal y salud pública impuestas en casos de emergencia sanitaria, así como el buen uso de la infraestructura y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 97. Obligaciones de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes.

- I. Coadyuvar con las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, a través del uso obligatorio de cubrebocas en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente y coadyuvar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- II. Todas las personas titulares de licencias de funcionamiento, sus representantes y/o encargadas de la unidad económica correspondiente, tienen la obligación de aplicar las medidas dictadas por la autoridad competente cuando sobrevengan casos de emergencia de cualquier índole, para lo cual deberán adoptar como mínimo, las siguientes medidas:
 - a) La entrada a establecimientos públicos y privados, será obligatorio el uso de cubrebocas, caretas o goggles y gel antivascular, así como realizar la sanitización del lugar cada 2 horas.
 - b) Disminución del aforo en al menos un 25 por ciento respecto al autorizado en la licencia o el regular.
 - c) Garantizar que exista distancia de al menos 1.5 metros entre las personas que se encuentren tanto al interior del local, como a la espera de ingresar al mismo.
 - d) Permitir el acceso a clientes y/o usuarios, solo de manera individual, salvo casos en que se justifique plenamente exceptuar tal medida.

- e) Abstenerse de permitir el acceso a la unidad económica, a personas que no observen lo dispuesto en las normas administrativas respectivas.
 - f) Evitar las aglomeraciones de clientes o usuarios al interior y al exterior de su unidad económica, impidiendo que se encuentren en espera más de veinte personas.
 - g) Las demás que dicte la autoridad competente.
- III. Todas las personas prestadoras de servicios de transporte público concesionado, taxis, Urvan y autobuses, titulares y representantes, deberán cumplir con las disposiciones emitidas al respecto por la secretaría de movilidad del Gobierno del Estado de México, en su caso, además las siguientes:
- a) Uso obligatorio de cubrebocas, caretas y/o goggles de conductor y pasajeros.
 - b) Sanitización de la unidad responsable, por lo menos cada 2 horas.
 - c) En el caso de taxis colectivos, el máximo de pasajeros es de tres personas.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 98. En el Municipio de Ocuilan, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en las leyes y reglamentos que de éstos emanen.

ARTICULO 99. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, así como capacitarse en la materia, para garantizar el libre goce de los mismos de todas las personas que vivan o transiten en territorio Municipal.

ARTICULO 100. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones organizativas, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 101. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo, promoviendo y protegiendo éstos entre la población del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Vigilar que la cárcel municipal se organice con base en el respeto a los derechos humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y

adolescentes del municipio;

- V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo integrante de la autoridad e integrante de la administración pública municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- VI. Promoverá la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los Migrantes, por parte de las diferentes instancias federales, estatales y municipales;
- VII. Establecer programas y acciones de difusión de los trámites y servicios que prestan las diferentes instancias federales en materia de migración;
- VIII. Orientar, asesorar y canalizar a instancias del orden municipal, estatal y/o federal, las quejas en materia de derechos humanos, así como brindar servicios con principios de dialogo respeto y conciliación en atención de las y los ciudadanos de Ocuilan y a quienes acudan a visitar las oficinas de la Defensoría, sin distinción o discriminación alguna;
- IX. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable y;
- X. Todas las demás que la legislación en la materia señale.

ARTICULO 102. La violación de los Derechos Humanos será sancionada por las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás Leyes aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento deberá organizar a los Habitantes y Vecinos, a los Consejos de Participación Ciudadana, a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y Consejeros; o, en las formas que determine el Ayuntamiento y que estime conveniente.

ARTÍCULO 104. Estas representaciones sociales, deberán promover, apoyar y motivar la participación de los habitantes y vecinos del Municipio en el desarrollo de obras y programas que están destinados al bien común, enalteciendo la dignidad de las personas y buscando la unidad de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 105. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, la cual estará integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, que representen a los sectores públicos, social y privado y a las organizaciones sociales del Municipio, que gocen de buena reputación, así como a los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales.

ARTÍCULO 106. La Comisión de Planeación, para el Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107. Son atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas del Municipio;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y obtener la información necesaria para cumplir con las atribuciones que tienen encomendadas;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que permitan dar cumplimiento a los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite;
- VII. Proponer, previo estudio a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en el presente Bando Municipal;
- IX. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el Ayuntamiento;
- X. Crear subcomisiones o grupos de trabajo para el de estudio de determinados asuntos y;
- XI. Proponer al Cabildo su reglamento interior.

ARTÍCULO 108. El Presidente Municipal, al iniciar su gestión de la administración, convocará a las organizaciones sociales de las comunidades para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, en donde habrá ciudadanos distinguidos del Municipio o representantes de los sectores público social y privado que gocen de buena reputación, así como de las organizaciones sociales del Municipio; podrán incorporarse a ellos miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Delegados Municipales.

ARTÍCULO 109. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, estará integrada cuando menos por cinco miembros. La comisión será presidida por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos miembros como sean necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones; los integrantes durarán en su cargo el tiempo de duración de la administración Municipal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 110. Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados que designe la Comunidad, conjuntamente con el

Ayuntamiento y estos desempeñan sus funciones de forma honorífica en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de cada uno de los habitantes y vecinos, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y Justicia, procurando el bien común conforme a lo establecido en las Leyes, los reglamentos y el presente Bando Municipal.

ARTICULO 111. Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre las autoridades municipales y la sociedad civil, que son elegidos mediante un proceso democrático o de usos y costumbres, a convocatoria que expida el Ayuntamiento y en todo momento, este respetará sus formas de organización, siempre y cuando se notifique previamente a la entidad municipal.

ARTICULO 112. Para efectos de organización, existirán en cada Delegación o Localidad el número de Delegados que puedan ser elegidos por la ciudadanía, mismos que se les denominará Primero, Segundo, Tercero y así sucesivamente.

ARTÍCULO 113. Para ser Delegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser ciudadano vecino, en términos de este bando de la delegación municipal respectiva;
- III. Acreditar haber cursado su educación primaria;
- IV. Tener cuando menos tres años de residencia en la circunscripción en la que desee participar;
- V. Disponer de tiempo para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- VI. Contar con credencial para votar vigente;
- VII. Haber participado en actividades escolares, sociales y ser de reconocida probidad;
- VIII. Conocer la problemática de la comunidad y presentar un programa de trabajo de las actividades a realizar;
- IX. No haber sido condenado por delito grave o en contra de la Administración Pública.

ARTÍCULO 114. Los Delegados durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos solo por causas graves en cualquier tiempo, por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que elija la comunidad, dejando a salvo los usos y costumbres de cada una de las localidades.

Los Delegados entrantes recibirán de los Delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la Delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 115. Los Delegados Municipales tendrán en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales Estatales, Federales y el presente Bando Municipal, así como de las demás disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento. En caso de violación a dichas disposiciones, tendrá que reportarlo a la autoridad competente para que conozca del asunto y en el ámbito de su competencia le dé seguimiento;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Motivar y organizar la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

- V. Recabar la opinión de los vecinos para elaborar su programa de trabajo, debiendo estar acorde con el plan de desarrollo municipal 2019-2021, debiendo obtener el visto bueno del Presidente Municipal;
- VI. Coadyuvar con el Ayuntamiento para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad o a los oficiales calificadores, las conductas que requieran de su intervención;
- VII. Mantener informado al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sea convocado;
- VIII. Informar en asamblea pública entre el 15 y 30 de noviembre de cada año, del cumplimiento de sus responsabilidades, ante el Ayuntamiento o la persona que lo represente, entregando un ejemplar del mismo;
- IX. Informar al Ayuntamiento de las construcciones que se estén realizando; así como de las fusiones y subdivisiones de inmuebles que tengan conocimiento;
- X. Convocar y presidir asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de su competencia, previo acuerdo con las autoridades municipales;
- XI. Orientar a los vecinos sobre problemas que le sometan a su consideración, indicándoles ante que autoridad puedan acudir para ser atendidos;
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, cuando sean problemas de interés colectivo, para que de manera conjunta se realicen las acciones ante las autoridades competentes;
- XIII. Promover la realización de eventos sociales, culturales y deportivos en su delegación o localidad;
- XIV. Participar en eventos cívicos y el día 15 de septiembre de cada año, en punto de las 23:00 horas, deberá realizarse la ceremonia del grito de independencia con la representación que designe el Ayuntamiento;
- XV. Mantener actualizados los registros de panteones;
- XVI. Llevar un registro de ingresos y egresos por cooperaciones, conservando y entregando al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas en su Delegación;
- XVII. Expedir constancias domiciliarias y cartas de recomendación a los vecinos que lo soliciten.
- XVIII. El uso del sello de la Delegación será exclusivo de los Delegados propietarios y estará bajo su custodia y responsabilidad, el cual deberá entregar al término de su gestión a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIX. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- XX. Informar a las autoridades correspondientes de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- XXI. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente y bosques;
- XXII. Participar en la protección civil de los vecinos;
- XXIII. Convocar a la ciudadanía cuando lo requiera alguna autoridad municipal;
- XXIV. Convocar a la ciudadanía a participar en faenas comunitarias, así como crear entre los vecinos, la cultura de participación en obras o servicios con los que resulten beneficiados, a fin de alcanzar un mejor bienestar social;
- XXV. Expedir el permiso de excavación, siempre y cuando presenten la autorización de inhumación o exhumación, expedida por el oficial del registro civil o bien por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXVI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades y;
- XXVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 116. Los delegados, en su carácter de autoridades auxiliares, no podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción, constancias de alineamiento o de apertura de establecimientos;
- III. Retener a personas privándolas de su libertad sin previo conocimiento de las autoridades municipales;

- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin la autorización previa de la autoridad correspondiente;
- VI. Convocar a reuniones de carácter político y electoral usando su nombramiento de Delegado;
- VII. Convocar a reuniones para algún funcionario del ámbito federal, estatal, sin previo aviso a la autoridad municipal;
- VIII. El concesionar algún servicio público municipal y;
- IX. Hacer lo que no está previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 117. Para el ejercicio de las atribuciones de los Delegados, el Ayuntamiento proporcionará los inmuebles, en las delegaciones que así lo requieran.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

ARTICULO 119. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Cada Consejo de Participación Ciudadana, se integrará hasta con cinco vecinos de la comunidad, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 120. Son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. De Planeación y Administración del Desarrollo Urbano;
- II. De Desarrollo Municipal;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;

- IV. De Desarrollo Económico;
- V. De Protección al Medio Ambiente;
- VI. De Protección Civil;
- VII. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación de menores de edad, adultos mayores e indígenas;
- VIII. De Educación y Cultura;
- IX. Del Deporte y Recreación;
- X. De Jóvenes;
- XI. De Salud;
- XII. De Ahorro de Energía y;
- XIII. Los demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 121. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia deberán formarse por cada una de las obras que realice el Ayuntamiento, y estarán integrados por tres vecinos de la comunidad en la que se construyan estas obras o acciones y serán electos en asamblea general de ciudadanos beneficiados por esta obra. El cargo de integrante del comité será honorífico.

Por ningún motivo podrán ser integrantes de los comités, los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos de la Federación, del Estado o Municipio.

SECCIÓN PRIMERA DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 122. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán además las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;

- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba la ciudadanía, con motivo de las obras, objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones y;
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública entre las autoridades municipales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 123. Los habitantes o vecinos podrán presentar iniciativas de propuesta para crear, modificar, reformar o derogar el Bando Municipal o Reglamentos, que permitan al Ayuntamiento cumplir con sus atribuciones, salvo los casos en los que el Bando determine el referéndum.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 124. Se entiende por Referéndum al medio de participación de los habitantes y vecinos del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, donde expresarán la aceptación o rechazo en forma legal, fundada y motivada, parcial o totalmente del Bando Municipal o Reglamentos, con excepción de las disposiciones legales de naturaleza tributaria o fiscal.

ARTÍCULO 125. El Referéndum es competencia exclusiva del Municipio, el cual deberá ser acordado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 126. Las normas, términos y procedimientos del referéndum deberán desarrollarse en los términos autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 127. Los habitantes y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal y la prestación de servicios y obras públicas, mediante los diferentes medios de consulta popular, elaboradas ya sea con asuntos de su Delegación o todos aquéllos que afecten al Municipio en general.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Órganos de Administración, podrán auxiliarse de este medio para conocer las opiniones de los habitantes y vecinos sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos; o bien, cualquier tema que les sea de interés colectivo.

Los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública siendo este la forma de participación directa eventual, o de igual forma a la participación en foros de consulta, ya sean estos abiertos o cerrados.

CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 128. Los habitantes o vecinos del Municipio, podrán dirigirse por escrito en forma atenta y respetuosa hacia las autoridades municipales, ejerciendo su derecho de petición, que es una facultad que tiene todo ciudadano en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones relacionadas con la administración, en la que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 129. La autoridad que recibe el escrito de petición, tendrá como obligación sellar de recibido y fechar el documento que se entrega. La autoridad competente, tendrá que dar contestación al derecho de petición del ciudadano.

ARTÍCULO 130. Los derechos de petición deberán ser contestadas por escrito, por la autoridad competente de la Administración Pública Municipal, en un lapso no mayor de 30 días hábiles, iniciando dicho término al día siguiente de recibido el documento, de lo contrario la petición se tomará como favorable, debiendo llevar a cabo el procedimiento que señala el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 131. La unidad de transparencia es la encargada de realizar las acciones que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública, con el fin de establecer una relación Gobierno Municipal-Ciudadanía, coadyuvando con autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, a través de un registro para dar cumplimiento a la Institución requerida, que se regirá de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTICULO 132. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a las que se refieren la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y;
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

ARTICULO 133. Se debe entender por comité de transparencia, como la obligación que cada sujeto obligado establecerá un comité de transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar, y en la que sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los comités de transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Los sujetos obligados, integrarán sus comités de transparencia de la siguiente manera:

- I. El titular de la unidad de transparencia;
- II. El responsable de la área coordinadora de archivos o equivalente y;

III. El titular del órgano de control interno o equivalente

Cabe señalar que cada comité de transparencia también estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia, debiendo estar registrados ante el instituto.

ARTICULO 134. Los servidores públicos habilitados para un mejor funcionamiento tendrán a cargo lo siguiente:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;
- III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en la que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada y;
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

El ayuntamiento establecerá las bases y lineamientos para la adecuada administración y difusión de la información pública municipal, así como garantizar el acceso a ésta y orientar las políticas del gobierno municipal en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que queda a disposición de cualquier ciudadano que así lo desee, en la página de internet de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, una vez constituida, para consulta y solicitud de información.

CAPÍTULO UNDECÍMO DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento, cuando lo considere pertinente podrá auxiliarse de instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y con ello, satisfacer las necesidades de la colectividad en este renglón.

ARTICULO 136. Se consideran instituciones que prestan un servicio social, las que son creadas por particulares con recursos propios, y que no tienen fines de lucro, siendo su único objetivo el beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 137. Las personas que presten un servicio social para el Ayuntamiento, no tendrán el carácter de servidor público, por lo tanto, no contraen ninguna relación laboral con el Ayuntamiento o alguno de sus organismos.

ARTÍCULO 138. Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en casos excepcionales.

ARTICULO 139. La prestación del servicio social de las instituciones, siempre estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 140. La creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 141. Para la creación de un nuevo servicio público municipal, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento, cuando se trate de una actividad de beneficio colectivo o de interés social.

ARTICULO 142. El Ayuntamiento a través de sus integrantes, previamente comisionados en sesión de cabildo, será el responsable de vigilar la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 143. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Energías Renovables;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpieza, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la Valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
a) Orgánicos
b) Inorgánicos
- V. Mercados;
- VI. Rastro;
- VII. Panteones;
- VIII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley de Seguridad del Estado de México;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos y;
- XI. Todos aquellos que el Ayuntamiento determine conforme a la ley y la capacidad administrativa y financiera del propio municipio.

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras necesarias para la instalación, funcionamiento y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación, modificación, formas de presentación y explotación de los servicios públicos, incluyendo energías alternativas en términos de lo establecido en las leyes federales y estatales, aplicables al caso para hacer su prestación más expedita y eficaz.

ARTÍCULO 146. Los servicios públicos municipales de prestación directa, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

En el supuesto de que las instalaciones o bienes con los que se presta el servicio público, sean dañados por personas mayores o menores de edad y que para el caso de los segundos, por conducto de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, serán acreedores a una multa equivalente de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 147. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, que deberá prestarlos en forma directa, continua, regular y uniforme. El Ayuntamiento los prestará de manera directa o a través de sus organismos descentralizados o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública, servicios de agua potable y saneamiento, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTICULO 148. Para la mejor prestación de los servicios y que sea en beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento en cualquier momento puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTICULO 149. Los servicios públicos municipales que se presten en forma directa serán a través de los órganos municipales y su cumplimiento estará normado por las leyes, bando y reglamentos que las regulen.

ARTICULO 150. La concesión de un servicio público municipal a particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades de la colectividad y el interés general.

ARTICULO 151. Cuando en la prestación de un servicio público municipal concorra el Municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá necesariamente a su cargo la organización y dirección del mismo.

ARTICULO 152. El Ayuntamiento podrá convenir con los Municipios colindantes u otros, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, así como la realización de obras en sus territorios, cuando estos constituyan una continuidad geográfica.

ARTÍCULO 153. La vigilancia y supervisión de los servicios públicos municipales se llevará a cabo por los integrantes del Cabildo, en base a las comisiones que se designen.

ARTÍCULO 154. El pago de los derechos generados por la prestación de los servicios públicos, licencias, autorizaciones y supervisiones, así como las infracciones a que haya lugar, serán pagados exclusivamente en la tesorería municipal, en donde se expedirá el comprobante respectivo.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DE LA MEJORA REGULATORIA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 155. Las autoridades municipales instrumentarán las medidas que tiendan a lograr un mejor nivel de vida y bienestar social de la población municipal, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social.

ARTÍCULO 156. Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Instrumental mecanismos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, propiciando el desarrollo integral de la población;
- III. Implementar programas para erradicar en el interior de los centros escolares, la venta de alimentos chatarra; ello con el objetivo primario de prevenir y erradicar la obesidad infantil y mejorar la calidad de vida de los estudiantes;
- IV. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas, federales o estatales;
- V. Promover y coadyuvar en programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con capacidades diferentes, grupos étnicos y adultos mayores, sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VI. Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- VII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Promover la participación y organización social para la prevención, erradicación y atención de las adicciones;
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- XII. Vigilar el cumplimiento en el Municipio, de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XIII. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas que permitan ejercer de manera eficaz y eficiente la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

- XIV. Desarrollar programas de orientación y apoyo, que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- XV. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XVI. Promover, preservar y fomentar la cultura del grupo étnico Tlahuica;
- XVII. Crear los programas e implementar las estrategias para la aplicación de los mismos en beneficio a los grupos sociales más vulnerables;
- XVIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para vigilar que los recursos destinados a la dirección de desarrollo social se apliquen a las personas que realmente lo necesiten, sin distinción alguna.

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento promoverá las acciones apropiadas y establecerá las normas administrativas, a fin de lograr que los Ocuilenses puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada, para lo cual regulará la utilización del suelo, sujetándose al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

ARTÍCULO 158. La autoridad municipal en coordinación con las autoridades federales y estatales establecerá, los procedimientos adecuados, a fin de proteger los intereses legítimos de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL BIENESTAR SOCIAL

SECCIÓN I DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento promoverá en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, así como con los sectores: social, privado y empresarial, las acciones y programas que contribuyan a solventar los rezagos sociales; mejorando los servicios en materia de salud, educación, vivienda, empleo, seguridad pública y protección del medio ambiente, sobre todo, en la población en estado de vulnerabilidad para combatir la pobreza.

ARTÍCULO 160. En materia de salud el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, participará en todas las campañas nacionales de vacunación, en la 1ra. Y 2da. Semana nacional de salud dental, y todas las demás que promuevan, prevengan y mejoren la salud de los ciudadanos. De igual manera, gestionará el mejoramiento y ampliación de servicios médicos asistenciales en las comunidades del municipio.

El Ayuntamiento implementará campañas permanentes, a fin de que todos aquellos animales caninos o felinos que sean encontrados en la vía pública (sin la placa de vacunación o sin estar debidamente embozados) sean recogidos por personal sanitario y remitidos a la oficina sanitaria donde permanecerán 72 horas, plazo dentro del cual el propietario del animal, deberá presentarse a reclamarlos, ya que, de no ser así, se procederá al trámite de adopción a terceros.

En relación a los establecimientos que distribuyan alimentos en vía pública o lugares establecidos, deberán sin excepción alguna, mostrar su permiso de salubridad para poder comercializar con ellos.

Con respecto a la plaga de roedores, se trabajará en coordinación con las autoridades de salud federal y estatal, para prevenir la cohesión de estos animales que afectan la calidad de vida en salud de la sociedad.

ARTICULO 161. En relación con la educación, cultura, deporte y recreación, el Ayuntamiento deberá participar en campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas e instalaciones deportivas, siendo responsable, por conducto de los regidores encargados de la comisión de la promoción y difusión de la cultura y el deporte entre los habitantes del Municipio.

ARTICULO 162. El Ayuntamiento habrá de fomentar las actividades productivas, procurando generar el empleo y vigilando el cumplimiento de obligaciones laborales de su competencia

ARTÍCULO 163. A fin de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio de Ocuilan, es facultad del Ayuntamiento establecer la reglamentación y demás disposiciones administrativas e instrumentar los programas necesarios a fin de dar cumplimiento al Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado, “De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable”. Para tal efecto, propiciará acciones de coordinación y participación ciudadana con el objeto de preservar y restaurar las condiciones ambientales del municipio. Así mismo, para garantizar la protección y mejoramiento del medio ambiente y la mitigación del cambio climático, en coordinación con asociaciones privadas y ciudadanos se constituirá el Fondo Económico Ambiental Municipal. El Ayuntamiento podrá suscribir con el Estado, Federación u Organismos Internacionales, convenios de colaboración y concertación de acciones que tengan por objeto la preservación y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento de acuerdo a su capacidad financiera, dará prioridad a la atención y apoyo de programas y acciones de asistencia social a la población marginada y de extrema pobreza, coordinando sus acciones con los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, tanto Nacional, Estatal y Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 165. El Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Bienestar Social, podrán proporcionar apoyos y materiales de logística a las Instituciones de asistencia social ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, con el fin de que amplíen y se mejoren los servicios a:

- I. Niños desamparados, abandonados o con capacidades diferentes para que cursen su educación básica, aprendan una actividad productiva y se les atienda con servicios especializados;
- II. Adultos Mayores que se encuentren abandonados, para que reciban la atención médica y alimenticia;
- III. Jóvenes con problemas de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia para su rehabilitación. Así como la promoción de campañas de prevención y atención;
- IV. Familias con la distribución equitativa de despensas de acuerdo a los programas y acciones establecidas;
- V. A la Familia con la realización de programas encaminados a la orientación, sobre planificación familiar, nutrición y maltrato al menor;
- VI. Programas para la adquisición de equipos y prótesis para las personas con discapacidad;
- VII. Grupo Étnico Tlahuica e indígenas nativos del municipio y;
- VIII. Mujeres maltratadas que sufren violencia familiar, proporcionándoles ayuda psicológica a través del grupo multidisciplinario Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (CEPAMYF).

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y en coordinación con el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, promoverán la participación de grupos voluntarios, de grupos en servicio social y de organismos no gubernamentales en programas y acciones de asistencia social, en beneficio de las personas que lo requieran.

ARTÍCULO 167. En los programas de asistencia social, se dará prioridad a los niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, así como a las comunidades en las que habiten personas del grupo étnico Tlahuica e Indígenas, con características de pobreza o marginación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER

ARTÍCULO 168. La Coordinación Municipal de la Mujer, tendrá la obligación de fomentar y garantizar en todo el territorio municipal, la igualdad entre mujeres y hombres, persiguiendo como objeto primordial la equidad de género. Así como fomentar la participación social, política, ciudadana y económica.

ARTICULO 169. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la equidad entre mujeres y hombres, en oportunidades y participación en la vida cultural, económica, política y social en el Municipio de Ocuilán, para brindar atención a toda la sociedad y se les reconozca la igualdad social y jurídica de las mujeres y de los hombres para el desarrollo equitativo e igualdad de género; así como, brindar atención a la violencia contra las mujeres, la cual afecta su integridad física, emocional, seguridad, libertad y dignidad.

La atención será brindada sin distinción o características físicas, condiciones económicas y culturales, identidad social, preferencia sexual o pertenecientes a grupos étnicos.

Fomentar el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres y hombres, mediante acciones de prevención y difusión para promover la cultura de la denuncia, y a todo tipo de agresión y violencia sexual de las ocuilenses.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 170. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente;
- II. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;
 - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio;
 - f) Simplificación administrativa;
 - g) Certeza y seguridad jurídica y;
 - h) Publicidad.
- III. Coordinarse con dependencias y organismos de carácter federal y estatal, en los programas y acciones que se lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia;
- IV. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio;

- V. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público. Para su atención habrá una Comisión de Mejora Regulatoria en el municipio;
- VI. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - c) Las dependencias, entidades, organismos descentralizados, desconcentrados y unidades administrativas;
 - d) El Enlace de Mejora Regulatoria y;
 - e) El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- VII. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado;
- VIII. Evaluar y aprobar el Programa Municipal Anual de Mejora regulatoria;
- IX. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del campo, para elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los ocuilenses;
- X. Promover la inversión privada para generar riqueza y su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- XI. Promover programas de simplificación y regularización administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- XII. Impulsar y promover la actividad artesanal en todo el Municipio, fomentando la capacitación para la creación de mejores productos entre los artesanos;
- XIII. Fomentar, promover e impulsar la participación de artesanos en ferias y foros estatales e internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos, logrando identidad municipal;
- XIV. Promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio;
- XV. Fomentar y difundir la actividad turística sustentable del Municipio, vinculándola con la cultura, los sitios escénicos naturales y lo artesanal;
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio para el fomento del empleo;

BANDO MUNICIPAL DE OCUILAN 2021

- XVII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos comercios e industrias;
- XVIII. Promover la oferta de los productos del Municipio que puedan abastecer al mercado de otros Municipios o Estados;
- XIX. Fomentar el desarrollo comercial, organizando asociaciones de comerciantes que, en coordinación con el gobierno municipal, la cámara de comercio y de los gobiernos estatal y federal; promuevan la modernización de la infraestructura y comercialización. Principalmente aquellos que son de consumo básico;
- XX. Fomentar la regularización del comercio ambulante y semifijo, para integrar las actividades orientadas a ordenar y regular el comercio municipal que se realiza en la vía pública;
- XXI. Fomentar la regularización del comercio establecido, con programas constantes de verificación y apoyos que coadyuven a una mejor recaudación municipal;
- XXII. Promover la mejora regulatoria y la competitividad en el municipio;
- XXIII. Recibir y dictaminar proyectos de regulación;
- XXIV. Recibir, analizar y observar los reportes de avance que remitan las dependencias Municipales;
- XXV. Presentar al cabildo los reportes de avance y el informe anual de avance;
- XXVI. Integrar, actualizar y administrar el registro del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- XXVII. Recibir y requerir del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria informes, comentarios y opiniones que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos y;
- XXVIII. Enviar a la comisión Estatal los reportes de avance e informes de avance, para los fines legales y reglamentarios.

El presidente convocará por conducto del Secretario Técnico, y acuerdos a la celebración de sesiones ordinarias de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, adjuntando el orden del día por lo menos una vez al mes y las convocatorias tendrán que ser giradas 48 horas con anticipación, para las sesiones extraordinarias; se admitirá las convocatorias, cuando menos 24 horas antes de la sesión.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, AGRÍCOLA Y GANADERO

ARTÍCULO 171. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de Desarrollo Agropecuario, Agrícola y Ganadero, las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, sin incurrir en prácticas o procesos contaminantes, y establecer medidas de compensación ambiental;
- II. Fomentar la organización y capacitación de grupos agrícolas, acuícolas, apícolas, ganaderos y forestales a través de cursos y seminarios rotativos, que además brinden certeza legal a los mismos;
- III. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
- V. Mantener los padrones de productores ganaderos actualizados y de carácter obligatorio el registro de la patente del fierro, marca o tatuaje expedida por el área de desarrollo agropecuario; así como también queda como obligatorio el registro de las unidades de producción per cápita y el aretado del ganado expedido por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA);
- VI. De la misma manera es obligatorio las guías de movilización para el traslado de animales en sus diferentes especies, facturas y contratos de compra venta expedidos por la federación ganadera y administrada por la asociación ganadera local del municipio mediante una oficina de servicios integrales;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo;
- VIII. Mantener los padrones de productores ganaderos actualizados;
- IX. Supervisar los manejos de los envases y residuos de uso agrícola y aplicaciones permitidas por la norma ambiental y;
- X. Hacer las recomendaciones pertinentes, al no cumplir con lo establecido en las normas de cuidado ambiental.

ARTÍCULO 172. Del Consejo Municipal de Desarrollo Rural y Sustentable, se integrará por un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un tesorero, un representante de las diversas Cadenas Productivas, un representante de las distintas Dependencias Públicas y Privadas encaminadas al Desarrollo Rural, un representante de las distintas Organizaciones Sociales y privadas que tengan relación al Desarrollo Rural, un representante de las diferentes Delegaciones del Municipio, formado por un 51% de la Sociedad y los que determine el Gobierno Municipal.

Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, quien tendrá voz.

El consejo será el encargado de fomentar la participación de los diferentes productores y organizaciones del municipio, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico social y sustentable de las condiciones de la población rural.

El municipio impulsará políticas, acciones y programas a través del gobierno federal en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para inducir a programas en el medio rural municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN I
DE LA OBRA PÚBLICA

ARTICULO 173. El Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se registrará por las disposiciones del Libro Décimo Segundo y su Reglamento, del Código Administrativo del Estado de México de igual manera por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento aplicable, por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión, y a través de la Dirección de Obras Públicas Municipal, con las mismas facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 96 Bis;
- II. La programación de Obra Pública tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- III. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, si es que así lo acordaron, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada dependiendo la obra;
- IV. Complementariamente el Ayuntamiento aprobará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo al presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;
- V. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación y equipo al Ayuntamiento;
- VI. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- VII. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- VIII. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- IX. Licitación o asignar según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- X. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, garantizando los trabajos mediante fianza de anticipo y de cumplimiento;
- XI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y en su caso, hacer del conocimiento ante la autoridad competente el incumplimiento de los contratos pactados;
- XII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual, se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas;

- XIII. Elaborar las actas de entrega-recepción en coordinación con la Contraloría municipal de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas en cooperación con la ciudadanía Beneficiada;
- XIV. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;
- XV. Proponer ante la Legislatura del Estado la expropiación de predios cuando, por causas de beneficio público, sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XVI. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XVII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno federal, estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;
- XVIII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XIX. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas y prestadores de servicios del Municipio con conocimiento de la Contraloría municipal y;
- XX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

SECCION II DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 174. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, conforme a la Legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente, fomentando en la medida de lo posible la participación ciudadana en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ambientales del Municipio;
- III. Celebrar con el gobierno federal, estatal, y otros Municipios, los sectores públicos y privados, convenios para la ejecución de planes y programas locales y regionales;
- IV. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamiento, número oficial, construcción (en cualquiera de sus modalidades), uso de suelo y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás Leyes aplicables, así como las disposiciones legales y normativas en la materia;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

BANDO MUNICIPAL DE OCUILAN 2021

- VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- VIII. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial;
- IX. Emitir las Constancias de Terminación de Obra;
- X. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas; y el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios;
- XI. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables;
- XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIII. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como también en lugares no aptos y zonas de riesgo, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XIV. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal, privada y todos aquellos declarados como reserva ecológica;
- XV. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio, un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal;
- XVI. Otorgar autorización a particulares previo pago de los derechos correspondientes, respecto a excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se lleve a cabo la reparación de los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados, a costa del particular;
- XVII. Determinar el alineamiento de predios y construcciones de particulares a solicitud de estos, o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación;
- XVIII. Atender lo relativo a la asignación de número oficial de domicilios, predios y edificios;
- XIX. Expedir licencias para la colocación de anuncios comerciales o publicitarios sobre azoteas, muros, predios o en la vía pública;
- XX. Proponer al ejecutivo del estado a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelo en el territorio municipal;
- XXI. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las comunidades del Municipio;
- XXII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización;
- XXIII. El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación estatal y municipal, podrá convenir con el Gobierno del

Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general;

- XXIV. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a quienes fraccionen o comercialicen terrenos o propiedades sin tener o cumplir con los requisitos establecidos por la ley en la materia, previo apercibimiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXV. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá emitir constancias informativas de factibilidad de servicios para coadyuvar con las dependencias estatales;
- XXVI. Condicionar el otorgamiento de la licencia que se solicite para la remodelación al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurante bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, a que dichos negocios cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- XXVII. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal y/o estatal haya decretado como reserva de la biosfera;
- XXVIII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de su titular podrá solicitar al Ayuntamiento la suspensión o cancelación en su caso de la licencia de uso de suelo de las bases de taxis, que no se encuentran al corriente del pago por uso del suelo, emitido por esta misma dependencia, una vez concluido el Procedimiento Administrativo correspondiente;
- XXIX. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XXX. Solicitar el cobro anual de estacionamiento en la vía pública, conforme al artículo 156 del Código Financiero para el Estado de México;
- XXXI. Establecer los mecanismos recaudatorios necesarios para instaurar un fondo de compensación ambiental por el cambio de uso de suelo;
- XXXII. Elaborar y aplicar el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXXIII. En coordinación con el Gobierno del Estado, determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el municipio;
- XXXIV. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga;
- XXXV. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse;
- XXXVI. El Ayuntamiento de Ocuilan podrá convenir con las organizaciones de los servicios del transporte público las acciones necesarias en beneficio de toda la ciudadanía y usuarios del municipio;
- XXXVII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento, número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la

comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía;

XXXVIII. Imponer las sanciones, que, por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este bando y demás ordenamientos de la materia, a que se hagan acreedores los particulares y;

XXXIX. En los casos no previstos en el presente Bando Municipal, para su atención, se observará y aplicará lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y demás normatividad federal estatal y municipal, aplicable en la materia.

SECCIÓN III DEL ORDENAMIENTO URBANO

ARTICULO 175. Se consideran como obras de ordenamiento urbano a todas las edificaciones que se realicen en el territorio municipal, para lo cual el Ayuntamiento otorga facultad al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección de todas aquellas edificaciones que se realicen en el territorio municipal, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores o representantes legales y/o encargados de los trabajos que no cumplan con la normatividad que rija los mismos; dichas edificaciones podrán tener las siguientes características:

- I. Obras nuevas;
- II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- IV. Excavación y relleno;
- V. Construcción de bardas;
- VI. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- VII. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VIII. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales;
- IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
- X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico;
- XI. Construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- XII. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio y;
- XIII. La ocupación de la vía pública.

Todas estas obras estarán sujetas a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTICULO 176. A la solicitud de la licencia municipal de construcción, el solicitante deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Licencia de Uso de Suelo, en su caso;
- III. Boleta de impuesto predial actualizada;
- IV. Constancia de alineamiento y número oficial;
- V. Recibo de pago de agua al corriente;
- VI. Croquis de localización y;
- VII. Los documentos establecidos en el artículo 18.21 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, relativo a las licencias municipales de construcción.

ARTICULO 177. Quedan supeditadas las construcciones en los centros de cada localidad, procurando no romper con la continuidad de la imagen urbana, así mismo, queda prohibida la construcción de rampas, accesos, escalones y marquesinas que invadan la vía pública, ya sea banquetas o arroyo vehicular, en cuyos casos se impondrán las sanciones que se prevén el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, y demás normatividad aplicable en la Materia ordenándose la demolición con cargo al infractor.

En caso de omisión al presente ordenamiento se aplicarán las siguientes multas y sanciones:

- a) Se sancionará con multa de 10 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y se determinará la demolición de la construcción a cargo del particular que invada la vía pública;
- b) Se sancionará con multa de 10 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y clausura definitiva al particular que no cuente con las licencias correspondientes;
- c) Se impondrá multa de 250 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.
- d) Se impondrá multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, construya o edifique en zonas consideradas de riesgo, reserva territorial, ecológica, arqueológica o sobre los bienes de dominio público, subdivisiones, aperturas, prolongaciones o modificaciones de calles, notificación de inmuebles para su venta o construcción y conjunto de viviendas y servicios, comercio; sin la licencia o permiso correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran por no contar con el permiso estatal correspondiente.
- e) Se sancionará con reparación del daño y con multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común; a quien rompa banquetas, pavimento o redes de agua potable sin licencia o permiso municipal correspondiente.

- f) Los ciudadanos que rompan las calles o arterias dentro del Municipio para la instalación de drenaje o agua potable, se les impondrá una multa de 250 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o el valor del costo aproximado de la afectación a la vialidad y en caso de no reparar la afectación el Ayuntamiento lo hará a costa de la persona.
- g) A las personas que inicien la construcción de obra nueva o remodelación de alguna, se les permitirá la permanencia de sus materiales de construcción en la vía pública en un plazo de hasta cinco días hábiles, previo al pago de la licencia de construcción, en caso de no retirarlo, lo hará el Ayuntamiento a costa del propietario de la construcción.
- h) A los ciudadanos que tengan vehículos en desuso sobre la vía pública, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para el retiro de los mismos, previa notificación, si hiciera caso omiso, el personal del Ayuntamiento procederá a retirarlo a costa del propietario del vehículo, poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes.
- i) Queda prohibido el cierre total y parcial de calles en las comunidades de alta afluencia vehicular.
- j) Se prohíbe en las bases de taxis tener estacionados más de las unidades autorizadas por el Ayuntamiento, en caso de no respetar esta determinación será sancionado la asociación infractora con 30 a 250 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia se duplicarán las multas hasta la cancelación de la autorización Municipal de su base.
- k) Toda autorización para la instalación de base de taxis deberá ser analizada y aprobada en sesión de cabildo y la autoridad Municipal encargada de esta facultad.

ARTICULO 178. El Ayuntamiento, supervisará las explotaciones industriales, comerciales o habitacionales, que por sus condiciones de uso y estabilidad no signifique deterioro ambiental, afectación a la infraestructura de los servicios o peligro para propietarios, poseedores o terceros.

El Dictamen Único de Factibilidad es el instrumento por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto urbano significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional; a fin de prevenir y mitigar, en su caso, los efectos negativos que pudiera ocasionar, este mismo se deberá requerir previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, para la obtención de:

- I. La Licencia de uso de suelo, tratándose de los usos de impacto regional a que se refiere el artículo 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en los siguientes casos:
 - a) Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie;
 - b) Gaseras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;
 - c) Usos de suelo de impacto urbano señalados en los planes municipales de desarrollo urbano;

- d) Treinta o más viviendas en un predio o lote y;
- e) Aquellos usos y aprovechamientos de suelo de impacto urbano señalados por otras disposiciones jurídicas estatales y municipales aplicables.

Requieren evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano los usos del suelo que encuadren en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones de este artículo, como consecuencia de procedimientos de cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

En aquellos casos en que el uso y aprovechamiento específico de los lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, no haya quedado referido en el acuerdo respectivo, para su posterior autorización se requerirá obtener los informes y evaluaciones correspondientes, siempre que el uso pretendido se ubique en alguno de los supuestos de este artículo.

Los requisitos específicos para el análisis y en su caso, la emisión de las evaluaciones técnicas de factibilidad de impacto urbano se establecerá en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. La autorización para la explotación de bancos de materiales pétreos, a dicha solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Dictamen Único de Factibilidad;
- b) Título de propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral o carta de aceptación del comisariado ejidal o de bienes comunales, tratándose de predios sujetos a régimen ejidal o comunal, respectivamente;
- c) En su caso, el título de la concesión pública o el contrato privado que permitan al solicitante llevar a cabo la explotación;
- d) Proyecto de explotación, procedimiento para la ejecución de las faenas, los cuales requerirán de la responsiva de perito inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano;
- e) Junto con los requisitos correspondientes, se deberá de presentar un programa de rehabilitación del suelo, que se llevará a cabo por etapas durante la vida útil del banco, a fin de garantizar la regeneración del área sujeta a explotación;

ARTICULO 179. El aprovechamiento del agua para usos urbanos e industriales, deberá de incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento y la compensación ambiental considerando la afectación a la calidad del recurso, su escases en aguas subterráneas y a la cantidad que se utilice; asimismo los fraccionadores de todo tipo y desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento de recuperación de aguas residuales, de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTICULO 180. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de

los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México y las otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos y la propia Cabecera Municipal, mediante, acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal.

ARTICULO 181. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente por la ley federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 182. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el propio Ayuntamiento.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes, con un inmueble con características de los precisados con anterioridad, deberán obtener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 183. Cuando la autoridad municipal decida restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo hará con previo permiso y bajo la dirección del instituto citado.

ARTICULO 184. Los propietarios de bienes inmuebles en los que se encuentren monumentos históricos o culturales del Municipio, solicitarán al instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

ARTICULO 185. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles en los que se encuentren monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización correspondiente. La misma disposición se aplicará en los casos de edificación cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTICULO 186. En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

CAPÍTULO TERCERO DEL TURISMO MUNICIPAL

ARTICULO 187. El Ayuntamiento en colaboración con la Coordinación de Turismo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar el Plan de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo al Programa Sectorial Turístico Estatal y Federal, contemplando los programas, estrategias y políticas de promoción y Desarrollo Turístico de Ocuilan;
- II. Gestionar los medios de apoyo para la ejecución del Plan de Desarrollo Turístico Municipal;
- III. Buscar y gestionar fuentes alternativas de inversión y apoyo para el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- IV. Desarrollar proyectos que permitan la inclusión del Municipio en reconocimientos, galardones y/o nombramientos a nivel estatal y nacional;
- V. Levantar y/o actualizar el inventario de sitios y prestadores de servicios turísticos, de establecimientos de interés, de calendario de festividades y eventos especiales que contribuyan a una mejor planeación para el

desarrollo de la actividad en el Municipio;

- VI. Emitir el Reglamento Municipal de Turismo para normar las diferentes actividades turísticas que se desarrollen dentro del Municipio;
- VII. Promover y trabajar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la infraestructura de las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención del turista;
- VIII. Trabajar en unidad con la Coordinación de Desarrollo Urbano para la realización del Reglamento de Imagen Urbana;
- IX. Realizar campañas de publicidad y promoción a través de foros, ferias, medios electrónicos, redes sociales, material impreso y en general cualquier plataforma que permita la difusión de los atractivos culturales, artesanales, turísticos, ecológicos, sociales y religiosos del Municipio;
- X. Gestionar la realización de programas de capacitación y certificación para los prestadores de servicios turísticos, así como cursos de cultura turística para la población en general;
- XI. Proponer el presupuesto anual de egresos de la Coordinación de Turismo Municipal, remitiéndose a las instancias Municipales correspondientes para su correspondiente revisión y aprobación;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el Municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas en proyectos turísticos.
- XIII. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos federal y estatal, así como con los sectores social y privado, orientados a desarrollar programas turísticos con el municipio y dar seguimiento a las acciones, obras y servicios que se derivan con la firma de los referidos convenios.
- XIV. Gestionar apoyos estatales y federales para impulsar el desarrollo de la actividad artesanal del Municipio.
- XV. Mantener vigente el inventario de los recursos turísticos naturales, culturales y de aventura del municipio, su ubicación geográfica y accesos.
- XVI. En conjunto con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural.
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado del avance y desarrollo de las mismas y;
- XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones y/o acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 188. Es atribución de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el establecer las medidas necesarias para la conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y mejoramiento de las condiciones ambientales y los recursos naturales, mediante mecanismos de inspección y vigilancia y la implementación de instrumentos económicos ambientales como el Sello Verde, el pago de servicios ambientales, las compensaciones y el Fondo Ambiental Municipal, en apego a las atribuciones ambientales conferidas en la normativa ambiental Federal y Estatal correspondiente.

Promover políticas públicas, programas y acciones, encaminadas a:

a) Fomentar el consumo racional, el reúso y disposición responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

Los residuos sólidos deberán ser separados según sean orgánicos o inorgánicos para su posterior, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

b) Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio:

Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

Para vigilar el correcto sistema de recolección de basura, aquellas personas o establecimientos comerciales que no realicen la correcta separación de basura, se harán acreedoras a las multas o sanciones que previo aviso, señale el oficial conciliador, mediador y calificador del Ayuntamiento.

AERTICULO 189: Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás leyes en la materia. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación Ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales.
- II. Otorgar la autorización, previo estudio técnico y a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, en caso de no hacerlo se sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación y de acuerdo al Reglamento Ambiental Municipal, así mismo el interesado deberá presentar los requisitos que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente solicite para la emisión de dicha autorización, y en su caso, el pago de derechos correspondiente de la misma.
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal.
- IV. Sancionar a las personas físicas y/o Jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e Inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común

ARTICULO 190. Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos diversos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas

deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 191. El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en sus diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ejecutivo del estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como áreas naturales protegidas y zonas consideradas como reservas naturales de competencia municipal; como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente y;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 192. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales públicas o privadas, la ampliación de obras o plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites permisibles por la normatividad ambiental, deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Agropecuario, independientemente de las autorizaciones, permisos y licencias de competencia Federal o Estatal para dicha actividades.

La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas estatales y municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio en los términos del presente bando y;
- V. Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidas para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

ARTICULO 193. Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente. Y podrán solicitar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, el Certificado de Sello Verde previa verificación del cumplimiento de los criterios y estándares que se

establezcan para ello, mismo que podrán ostentar en sus productos y establecimientos comerciales.

ARTICULO 194. En las Áreas Naturales Protegidas del municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Derramar y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos y;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.

ARTICULO 195. Las zonas de restauración ecológica se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

ARTICULO 196. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, además de contribuir con la compensación ambiental que se destinará al Fondo Económico Ambiental Municipal de acuerdo con el Reglamento de Medio Ambiente del municipio.

ARTICULO 197. En lo no regulado por el presente Bando Municipal, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Ambiental del Municipio de Ocuilan, así como demás disposiciones de la materia, que serán de aplicación supletoria y de observancia obligatoria.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTICULO 198. En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de las casas y conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables y las colindancias con usos habitacionales y de servicios;
- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento, además de que se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando y se dará vista a la autoridad competente en materia ambiental;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo y/o residuos de agroquímicos, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas;

- VIII. El uso de los predios que sean destinados para la actividad agrícola y que de su actividad se derive un daño ambiental al suelo, subsuelo, ríos, arroyos, riachuelos, por el uso de contaminantes, pesticidas, herbicidas o algún químico relacionado al sembradío, serán sancionados conforme al Código Financiero para el Estado de México y el Reglamento de Ecología Municipal.
- IX. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor;
- X. Las actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas riesgosas por las leyes de aplicación en la materia;
- XI. Actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, contaminación de suelos, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- XII. La existencia de topes asfálticos, de concreto hidráulico o elaborados con cualquier otro material en las zonas no indicadas por el Ayuntamiento;
- XIII. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en el presente Bando;
- XIV. Estrictamente prohibido practicar juegos de azar en el área de ascenso y descenso de usuarios en las bases de taxis, de hacer caso omiso a este ordenamiento legal se sancionará de 10 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al infractor de esta actividad. Así mismo, los juegos de traga monedas en los establecimientos y;
- XV. Aquellas que contemplen expresamente las leyes estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 199. La responsabilidad de la policía municipal comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerlos efectivo, así como realizar acciones tendientes a la paz social; y de ser necesario la aplicación de las sanciones en relación a las infracciones administrativas, las actuaciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, apegándose en todo momento a la protección y respeto de los derechos humanos fundamentales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La institución de seguridad pública municipal deberá coordinarse con las instituciones en sus dos niveles de gobierno para cumplir sus objetivos, para prevenir la comisión de delitos, así como el debido cumplimiento de las leyes, del presente bando municipal, circulares y demás ordenamientos legales.

ARTICULO 200. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil y;
- IV. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 201. Las Autoridades Municipales competentes se dirigirán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les corresponda, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio en la forma y Términos que la Ley establece.

ARTICULO 202. Las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirá las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de la Seguridad Pública en el territorio municipal. En este sentido se fomentará la constitución de comités de vigilancia social, como órganos de coadyuvancia encargados de vigilar el cuidado del medio ambiente y el patrimonio pecuario del municipio.

ARTICULO 203. Las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública tienen la facultad de realizar operativos que coadyuven con los planes, programas y estrategias para el efectivo combate a la delincuencia, sin violentar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTICULO 204. Las autoridades municipales, fomentarán la implementación de las cámaras de vigilancia en los puntos estratégicos del municipio con mayor índice delictivo, así como fomentar las campañas de escuelas seguras.

ARTICULO 205. El cuerpo policiaco de seguridad pública municipal se someterá a las evaluaciones de control de confianza de los elementos de seguridad pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 40 fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 21 fracción XVIII, de la Ley de Seguridad del Estado de México, para con ello lograr y alcanzar el buen desempeño de rectitud y profesionalismo de sus funciones.

SECCIÓN I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 206. Es un órgano colegiado de evaluación y asesoría, el cual participa en la prevención del delito, en la profesionalización, capacitación y adiestramiento de los cuerpos de seguridad pública municipal, en el mejoramiento de la infraestructura y tecnología necesaria para la reorganización administrativa y operativa, así como también coadyuva en el fomento de la participación ciudadana y en la evaluación de los resultados de los planes y programas, su duración será de tres años y sesionará cuando lo amerite el caso.

ARTICULO 207. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo y;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Consejeros:

- I. La Síndico Municipal;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;

- III. El Director de Gobernación;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- IX. Los Delegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de Comisariado Ejidal y/o de Bienes Comunales y;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 208. Dentro del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se desprenderá la conformación de Comités de Participación Comunitaria, mismos que opinarán sobre políticas, propondrán medidas y acciones para mejorar el servicio, podrán formular denuncias, quejas y auxiliarán a las autoridades competentes con el ejercicio de sus tareas, participando en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.

ARTICULO 209. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, por conducto del Presidente Municipal tendrá la plena facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con la entidad federal, así como el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 210. El ayuntamiento está obligado a conformar y mantener una unidad interna de protección civil, para proteger y salvaguardar a la sociedad y su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, con base en las leyes de la materia y el Atlas de Riesgos municipal, que es el sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno ocuilense.

ARTICULO 211. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel en dar respuesta ante cualquier emergencia o fenómeno destructor que afecte a la población ocuilense, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 212. El Sistema Municipal de Protección Civil, implementará las medidas o acciones obligatorias en la materia siguientes:

- I. Uso obligatorio de equipo de protección (casco, guantes, rodilleras, coderas, etc) para las personas que en el territorio municipal se transporten en bicicletas, motonetas, motocicletas y cuatrimotos;

- II. Uso obligatorio de equipo de protección en la práctica de deportes extremos, siendo los prestadores los responsables de proporcionar y aplicar esta medida de protección;
- III. Uso obligatorio de equipo de protección, en el desarrollo de trabajos de construcción, limpieza de carreteras, calles y caminos y;
- IV. Dará el visto bueno mediante un informe a todo tipo de comercios y pequeñas empresas en base al plan de protección civil municipal, y valorará su programa interno de protección civil individual de cada negocio o institución.

Para la autorización de licencias de funcionamiento de cualquier empresa o negocio mercantil, cuyo giro por naturaleza implique riesgo, se solicitará como requisito, su programa interno de protección civil.

La expedición del documento de prevención del área de valoración del negocio que solicite tendrá un costo de 40 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SECCIÓN II

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 213. Para la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, y uso de artículos pirotécnicos en el municipio, se deberá observar lo siguiente:

- I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35 inciso e y 38 inciso g de su propio reglamento, gobernación municipal se auxiliará de la unidad de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;
- II. Gobernación municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente, expedido por la Secretaría de Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- III. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente;
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- V. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes y;
- VI. Toda persona física que se dedique a la quema de juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal que no cuente con la autorización; o bien, que los quemen sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, serán detenidos por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal para ser puestos a disposición de la autoridad competente, pagando la sanción por incumplimiento, además de la que se genera en razón del permiso señalado en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

ARTICULO 214. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a

bordo, aperciendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del código administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gaseras.

ARTICULO 215. Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de Protección civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento y;
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.

ARTICULO 216. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones y;
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTICULO 217. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de protección civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; programa de adaptación al cambio climático e;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

SECCIÓN III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 218. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 219. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública y/o Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio y;
- VI. De los integrantes del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria emitida por el Presidente del Consejo Municipal.

ARTICULO 220. Es atribución del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en el Atlas de Riesgo Municipal, mismo que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del ayuntamiento, y en 10 sitios cuando menos que, por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con la Autoridad Estatal de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran en las unidades administrativas municipales, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

ARTICULO 221. El Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Coordinación de Protección Civil tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren en base al presente ordenamiento y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del ejecutivo Estatal y Federal, siendo las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;

- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Coordinación de Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de Protección civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Estatales y Federales;
- IX. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecidos, puestos, fijos, semifijos y en la vía pública y;
- X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 222. Toda actividad comercial, industrial, profesional, o de servicios, que realicen personas físicas o morales, para su funcionamiento requieren de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, quienes deberán sujetarse a las determinaciones de éste. En ningún caso podrán funcionar antes de la autorización u otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente.

Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, deberán contar con el visto bueno de la coordinación de protección civil, sujetándose además a las siguientes disposiciones:

- I. Los propietarios, encargados, dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan y;
- II. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.

ARTICULO 223. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concebido, en la forma y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, atendiendo los siguientes lineamientos:

- I. Para el funcionamiento de bases de taxis, la seguirán conservando, siempre y cuando, estén al corriente del pago de uso de suelo u ocupación de la vía pública que determinen las dependencias municipales

correspondientes;

- II. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de exhibir una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;
- III. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro del tianguis o comercio, realizado en bienes de dominio público y de uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente;
- IV. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;
- V. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial y;
- VI. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTICULO 224. El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y demás disposiciones estatales y federales vigentes en la materia.

Se impondrá multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTICULO 225. El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTICULO 226. Solo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrán conceder licencias para los siguientes establecimientos: restaurantes, restaurantes-bar, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cerveceros, mini súper, centros comerciales, bloqueras, base de taxis, negocios de impacto significativo. Para el caso de lonjas mercantiles y misceláneas que expidan bebidas alcohólicas, sólo podrá ser en botella cerrada, en un diámetro de 50 metros a la redonda retirado de las escuelas y sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Dirección de Gobernación; una vez que esta haya integrado el expediente, lo turnará para su determinación definitiva al Ayuntamiento.

Todo establecimiento comercial y/o mercantil, relacionado con la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo deberán cumplir de manera necesaria con el dictamen de factibilidad expedido en tiempo y forma por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Instituto de Salud de Gobierno del Estado, mediante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 227. Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida, sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTICULO 228. El establecimiento mercantil donde se venden o suministren bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice su venta, la cual se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

ARTICULO 229. En todos los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, obligatoriamente, deberán estar ubicados a 50 metros de distancia a la redonda de las escuelas y deberán contar con publicidad escrita, visible, con una extensión mínima de cincuenta centímetros cuadrados, en el cual indique los horarios establecidos en este ordenamiento legal, para la venta de bebidas alcohólicas al público, exponiendo las faltas y sanciones a las cuales se harán acreedores quienes infrinjan la presente disposición legal.

ARTICULO 230. En los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se prohíbe su venta o suministro a menores de edad, por lo que se pedirá identificación oficial vigente, para verificar que se trate de una persona mayor de 18 años, además deberán contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propondrán un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento". La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, así como lo dispuesto en los artículos 227, 228 y 229 de este bando, se sancionará con multa equivalente de entre 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a esta área geográfica, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por reiterado incumplimiento, y se turnarán a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 231. Queda prohibida la contratación de menores de edad en restaurant-bar, discotecas, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros, salones de baile; la infracción a la presente disposición, se sancionará con multa equivalente de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por incumplimiento.

ARTICULO 232. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los ordenamientos del presente Bando Municipal, además a las normas del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 233. Solamente con la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o, de uso común. Asimismo, cuando las solicitudes de licencias incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

ARTICULO 234. Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio semifijo y ambulante dentro del primer y segundo cuadro de la Cabecera Municipal, así como en el primer cuadro en las delegaciones, así mismo frente a

los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, y otros que determine la autoridad municipal.

ARTICULO 235. El Ayuntamiento es la única autoridad facultada para determinar zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales, rastros y mercados:

- I. Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades, los Delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Gobernación y el Regidor encargado de la comisión.
- II. La Dirección de Gobernación Municipal tiene las siguientes facultades:
 - a) Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio ambulante;
 - b) Determinar el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
 - c) Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial los días de tianguis, conjuntamente con el regidor encargado de la comisión y;
 - d) Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis.
- III. Del horario de establecimiento para tianguistas;
 - a) El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la Cabecera Municipal será de 7:00 horas a 17:00 horas los días viernes;
 - b) El horario de funcionamiento de los tianguistas, para plazas especiales, será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.
- IV. De los Tianguistas y comercios en vía Publica:
 - a) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería Municipal, previa autorización de la Dirección de Gobernación y del titular de la Regiduría encargada de la Comisión de Mercados, Comercio y Rastro;
 - b) Los propietarios de los puestos fijos, semifijos y ambulantes, están obligados a levantar su basura que producen en su negocio, o serán acreedores a una sanción;
 - c) Los vendedores deberán cubrir la cuota requerida por uso de suelo u ocupación de vía pública los días viernes; el no cubrir más de 3 cuotas, implicará la pérdida de su licencia o permiso que lo acredita como tianguista o comerciante;
 - d) Los comerciantes deberán de respetar las entradas y vías de acceso de los domicilios particulares;
 - e) Todo comerciante, ya sea fijo, semifijo o ambulante, deberá de cubrir su puesto o negocio con cartón o plásticos para evitar que se dañe y cause afectaciones a transeúntes;
 - f) Los comerciantes deben evitar el ocasionar daños a monumentos con valor histórico, arqueológico y/o artístico o bienes de terceros; así como áreas jardinadas, pasto y arbustos, quedando prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía

eléctrica y de teléfonos; asimismo, están obligados a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsas de plástico color negra para el depósito de la basura generada;

- g) Al comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo, sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio;
- h) Al comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis, se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelada la licencia expedida por la autoridad municipal;
- i) Los comerciantes que dejen de ejercer la actividad comercial, por la cual le fue expedido la licencia y/o permiso, en un periodo continuo no mayor de cuatro días de plaza, quedará sin efecto para la cual le fue concedida, facultando al titular de gobernación o al regidor encargado de la comisión, otorgársela a otra persona que la requiera;
- j) Los comerciantes que sean sorprendidos tirando la basura en los contenedores del jardín municipal, así como dañando las áreas verdes del mismo, serán acreedores a una sanción y de hacer caso omiso a notificaciones previas, quedará cancelada su licencia o permiso otorgado por autoridades municipales, sin oportunidad de volver a integrarse a la actividad comercial en dicha área;
- k) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes están sujetos a reubicación; o en su defecto, a ser retirados del espacio comercial, en el caso de que el Ayuntamiento determine que es necesario para la mejora de la imagen urbana, o por afectaciones a terceros, o que se esté haciendo mal uso del espacio comercial;
- l) La Dirección de Gobernación Municipal, en coordinación con la regiduría de mercados y comercio, están facultados para retirar estanquillos y/o estructuras de la vía pública, cuando estos estén provocando problemas a la vialidad, en el tránsito de peatones, o tenga un periodo de más de tres meses sin ser utilizados;
- m) Los comerciantes quedan sujetos a ser reubicados por la Dirección de Gobernación y la regiduría de mercados por la realización de eventos sociales, culturales, políticos y religiosos, que así lo requieran previo oficio de notificación a dichos comerciantes;
- n) Los comerciantes que no respeten los metros autorizados por las autoridades municipales y hayan recibido las notificaciones respectivas y hagan caso omiso, le será cancelada su licencia o permiso para ejercer el comercio;
- o) Los comerciantes que venden alimentos deberán de mantener su espacio comercial en condiciones de higiene y salubridad;
- p) Los comerciantes que requieran de equipos de audio para ejercer su actividad comercial, no deberá de exceder de más de 68 decibeles, ello de acuerdo en lo establecido en la norma oficial mexicana (nom. 081);
- q) Los comerciantes que agredan física o verbalmente a los trabajadores o empleados del ayuntamiento; a los usuarios del tianguis o entre los propios comerciantes, serán suspendidos durante 3 días de tianguis; o de manera definitiva, según sea la gravedad de la falta y;
- r) Las asociaciones civiles encaminadas a temas de comercio, deberán de presentar a la regiduría de mercados y comercio y a la Dirección de Gobernación el padrón de sus agremiados.

ARTICULO 236. No se concederán, ni renovarán licencias ni permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos, o con los convenios con las personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán de atender las demás disposiciones aplicables en la materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Los giros del ramo automotriz, como talleres mecánicos, de pintura y hojalatería, así como los expendios de lubricantes y combustibles, deberán contar con un área acondicionada para sus trabajos dentro de su inmueble, por lo que, para el otorgamiento o renovación de la licencia, este requisito será necesario, sin que pueda entonces utilizar la vía pública para hacer maniobras o composturas. Asimismo, no se concederán licencias de funcionamiento aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con maquinitas de video juegos, tragamonedas, aparatos de recreación y azar, a una distancia no menor a 300 metros de algún plantel educativo de cualquier nivel.

ARTICULO 237. Se cancelará o suspenderá la licencia de funcionamiento a las personas propietarias de inmuebles que brindan el servicio de hospedaje sin que cuenten con una bahía para el ascenso y descenso de sus huéspedes, así como a otorgarles un espacio para estacionamiento de los vehículos de sus huéspedes, sin alterar la vía pública, ni obstaculizar frentes de inmuebles ajenos a su propiedad.

ARTICULO 238. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 239. Queda estrictamente prohibido instalar puestos semifijos o ambulantes en las calles y vialidades del Municipio que excedan el 25 % del arroyo total de la calle; las personas que infrinjan esta disposición, serán sujetos a una multa que van de los 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región.

ARTICULO 240. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa, no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

ARTICULO 241. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras, cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

ARTICULO 242. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, no será permitida la colocación donde se invadan banquetas, calles y la vía pública, así como en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de líneas de energía eléctrica, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público, Federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

ARTICULO 243. La fijación de la propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTICULO 244. No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, publicidad preventiva, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, así como establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, flameables e inflamables, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de Protección Civil y Ecología. Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos y ambulantes, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 245. La Coordinación de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección, a fin de verificar las condiciones de seguridad que cuenten, el establecimiento o negocio, o en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo en el

ámbito de su competencia.

ARTICULO 246. Los espectáculos y diversiones públicas, deberán llevarse a cabo en lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación, estableciendo tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 247. El Ayuntamiento está facultado para cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, fuera de los horarios establecidos y a su vez que no cuenten con publicidad preventiva establecida en los artículos 216 y 217 de éste ordenamiento legal y en general, cualquier tipo de actividad que no cumpla con las formalidades que establecen las leyes de índole federal, estatal y municipal.

ARTICULO 248. El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Gobernación Municipal para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y jurídico colectivas, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones federales, estatales y municipales que, de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento, el solo hecho de que no cuente con licencia, permiso, publicidad preventiva y/o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la visita de inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y Código Penal, ambos del Estado de México, debiendo realizar el procedimiento de la forma siguiente:

- I. La colocación de sellos en establecimientos cerrados, se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento y;
- II. La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso, se llevará a cabo, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para el desarrollo de la actividad respectiva. El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Gobernación Municipal, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo a la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de entre 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

ARTICULO 249. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 250. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- a) Horario Ordinario, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado; y, domingos de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo al inciso B) de este artículo;
- b) Horario Especial de funcionamiento, son sujetos los siguientes establecimientos:
 - I. Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias la organización de turnos y guardias para que presten servicio eficiente durante las 24 horas del día;

- II. Las 24 horas, hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, hospitales, clínicas, expendios de gasolina y establecimientos de inhumaciones;
- III. De las 6:00 a 20:00 horas de Lunes a Domingo, baños públicos, en este caso no se autorizarán horarios extraordinarios;
- IV. De las 8:00 a las 22:00 horas, las fondas, loncherías, taquerías y torterías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 18:00 horas;
- V. De 7:00 a 19:00 horas de Lunes a Domingo, los mercados;
- VI. De 12:00 a 21:00 horas de Lunes a Domingo, los billares, cuando están autorizados a vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo de Lunes a Viernes hasta las 20:00 horas y Sábado y Domingo hasta las 18:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos;
- VII. De 17:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 17:00 a 22:00 horas, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;
- VIII. De las 12:00 a 24:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de 12:00 a 19:00 horas, exclusivamente los restaurantes — bar y establecimientos como video bar, cafés cantantes y botaneras, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol;
- IX. De 9:00 a 21:00 horas de Lunes a Domingo, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario será, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos, evitando el consumo en el establecimiento;
- X. De las 9:00 a las 21:00 horas de Lunes a Domingo, cristalerías, tiendas de regalos en general, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recauderías, panaderías y carnicerías;
- XI. De las 6:00 a las 18:00 horas de Lunes a Domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;
- XII. De las 8:00 a las 20:00 horas de Lunes a Sábado y Domingos de las 08:00 a las 18:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlapalerías y ferreterías;
- XIII. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 7: 00 a las 17:00 horas;
- XIV. Las discotecas y pistas de baile podrán operar de Lunes a Sábado de las 17:00 horas a las 02:00 horas;
- XV. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionarán siempre y cuando se encuentren fuera del radio de 100 metros de una escuela; de Lunes a Domingo de las 10:00 horas a las 15:00 horas y de las 17:00 horas a las 20:00 horas;
- XVI. Los establecimientos de venta y/o renta de películas y dvd's, funcionarán de Lunes a Domingo de las 9:00 a las 21:00 horas y;

XVII. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será el siguiente:

- a) De Lunes a Sábado de 9:00 horas a 24:00 hora y;
- b) Domingos de 9:00 horas a 21:00 horas, con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

Los horarios establecidos en el presente artículo estarán sujetos a las disposiciones y determinaciones que en materia de salud emitan los Gobiernos Federal y Estatal, con motivo de COVID 19.

ARTICULO 251. Serán días de aplicación obligatoria de Ley Seca, prohibición de venta de alcohol en todas las modalidades al coqueo y botella cerrada, para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 15 de Septiembre, 20 de Noviembre y aquellos otros que determinen las autoridades respectivas.

ARTICULO 252. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal y la Regiduría encargada de la Comisión de Mercados, Comercio, Rastros y Fomento al Empleo, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, y en el tianguis de la Cabecera Municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal en coordinación con la Regiduría encargada de la Comisión de Mercados, Comercio, Rastros y Fomento al Empleo, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

Todo establecimiento abierto al público o de prestación al servicio que no se acate a lo que dispone el Bando Municipal en los artículos que anteceden o realice caso omiso a tres oficios enviados por la Dirección de Gobernación Municipal, se someta a punto de acuerdo de cabildo para que la aprobación de lo antes mencionado, sea el cabildo quien tome las decisiones de suspensión temporal, parcial o clausura definitiva de los establecimientos dedicados a la actividad comercial.

ARTICULO 253. El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Gobernación está facultada en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo y para el cumplimiento de sus funciones, siempre acreditarán su personalidad con credencial oficial con fotografía que a efecto les sea expedida por la autoridad municipal, dando con ello certeza, seguridad y autenticidad los actos que realicen.

ARTICULO 254. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA

ARTICULO 255. La Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, es la Instancia Municipal correspondiente que tiene la facultad para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por las partes o por las autoridades municipales, invitando a las partes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar o bien someter a arbitraje cuando las partes las consideren expresamente, con arreglo a las disposiciones normativas de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

ARTICULO 256. Para su mejor funcionamiento la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar la mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales y que sean de su competencia;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de Conciliación, Mediación y Calificación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluida la mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- XI. Remitir al área de Secretaría Municipal un informe de manera periódica sobre las actuaciones realizadas;
- XII. Girar notificaciones, citaciones y exhortos a las partes señaladas en conflicto, se entregarán por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la posible solución de mediación o conciliación, en el domicilio de la parte citada, en el lugar de trabajo o donde pudiera localizarse;

- XIII. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos, y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- XIV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación, del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- XV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal y en el Fondo Ambiental Municipal, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley y reglamentos municipales;
- XVI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- XVII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- XVIII. Las partes vecinales en conflictos y controversias susceptibles de ser dirimidas de conformidad al marco jurídico aplicable, serán citados por tres ocasiones, si llegaren a hacer caso omiso en el supuesto de no darle el debido cumplimiento y apercibidos en términos de ley, serán sujetos a una sanción administrativa conforme lo establece el Bando Municipal de Ocuilan, Estado de México y;
- XIX. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, con base en el artículo 239 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos;

1. FACULTAD PARA ORDENAR EL RETIRO DE VEHÍCULOS.

- a) En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate, no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.
- b) El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular; o bien mediante el uso del servicio de grúas de su elección.
- c) Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. ETAPA CONCILIATORIA:

- a) Una vez que el Conciliador, Mediador y Calificador, tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación, se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

- b) El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.
- c) La etapa de conciliación, no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
- d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
 - Identificación vehicular;
 - Valuación de daños automotrices;
 - Tránsito terrestre;
 - Medicina legal y;
 - Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

- e) El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.
- f) Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución

4. EMISIÓN DEL LAUDO:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño;
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. EJECUCIÓN DEL LAUDO:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. EL OFICIAL CONCILIADOR, MEDIADOR Y CALIFICADOR ENTREGARÁ A LOS INTERESADOS COPIA CERTIFICADA DEL LAUDO RESPECTIVO.

- XX.** El Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, será el responsable de la aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 257. Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los

Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 258. Las infracciones cometidas por usuarios de vehículos motorizados como son Autos, Motocicletas, Cuatrimotos y aquellos otros que excedan los dos y cuatro ejes, estarán a lo dispuesto por lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ARTICULO 259. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de México, o bien lo que resulte de un salario mínimo vigente en la zona.

ARTICULO 260. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTICULO 261. La Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, tomando en consideración las causas y condiciones subjetivas y objetivas del infractor.

ARTICULO 262. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, esta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad del municipio.

ARTICULO 263. Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario; será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los Reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o bien lo que resulte de un salario mínimo vigente en la zona;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales.
 - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento.
 - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por Las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente y en las disposiciones que establece el presente bando.
 - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, pulquerías, discotecas, restaurante bar, cafés y billares.

- f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso.
 - g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.
 - h. Lo demás que señale el Reglamento Municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma directa o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, lo destine a un fin distinto;
 - V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial;
 - VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
 - VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
 - VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
 - IX. Reparación del daño y compensación ambiental y;
 - X. Trabajo social en beneficio de la comunidad tales como: pinta de fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros.

ARTICULO 264. Se impondrá multa de 10 y hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Utilice el topónimo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- III. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- IV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública y;
- V. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables o algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud.

ARTICULO 265. Se impondrá multa de 10 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica, o hasta 36 horas de arresto; con un mínimo de 12 horas de arresto a las personas que:

- I. Altere el orden público;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública o en el interior del transporte público, en caso

- de que se genere violencia o alteración del orden público;
- III. Realice actos contrarios a la moral, en la vía pública;
 - IV. Ingera sustancias tóxicas, enervantes (permitidos por la ley), estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
 - V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o a la vista de la población;
 - VI. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
 - VII. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
 - VIII. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
 - IX. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;
 - X. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
 - XI. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, en predios particulares o en lugares de uso común;
 - XII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
 - XIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
 - XIV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo y en general, en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - XV. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; el responsable será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;
 - XVI. Realice la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas y no cuente con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Gobierno. Las personas que fueren aseguradas en la comisión de una conducta que pudiera constituir delito, la policía municipal lo pondrá a disposición del Ministerio Público que sea competente, sin necesidad de retenerlo en la cárcel municipal;
 - XVII. El acto de no acatar las disposiciones en materia de prevención del Sars-Cov2 (Covid-19), o violentar reincidentemente las obligaciones impuestas, se multará de diez a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica, o hasta 36 horas de arresto; con un mínimo de 12 horas de arresto;
 - XVIII. A los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos, que no acaten las disposiciones en materia de prevención del Sars-Cov2 (Covid-19), se impondrá multa de diez días hasta cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica, o hasta 36 horas de

arresto; con un mínimo de 12 horas de arresto y;

- XIX. A los prestadores de servicios públicos de transporte concesionado que incumplan las disposiciones en materia de prevención o contención del virus Sars-Cov2 (Covid-19), se aplicará la misma medida dispuesta en la fracción que antecede.

ARTICULO 266. Se impondrá multa de 50 a 75 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o hasta 36 horas de arresto, a quien:

- I. Tire basura, escombros o desechos contaminantes en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común, bosques, barrancas, zonas protegidas y turísticas o coloque obstáculos en la vía pública; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de la multa;
- II. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje y;
- III. Para el caso de las anteriores fracciones, cuando haya reincidencia, se consignará al infractor ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 267. Se impondrá multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Haga uso del suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población Estratégico de Ocuilan;
- II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- III. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano;
- IV. No tenga a la vista en la construcción, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- V. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin la autorización de la dependencia administrativa competente;
- VI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública, escribiendo en idioma extranjero, y en general, afectando la imagen urbana del Municipio;
- VII. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- VIII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones;
- IX. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- X. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no bardeen en los predios de su

propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

- XI. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- XII. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;
- XIII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- XIV. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública; en este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública y;
- XV. Quien moleste o afecte a terceros o a la comunidad en general con altos índices de decibeles que atenten contra la salud de las personas.

ARTICULO 268. Se impondrá multa de 10 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o hasta 36 horas de arresto a quien:

- I. Cause daños a obras o servicios públicos municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- II. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- III. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- IV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- V. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe en la vía pública o lugares de uso común;
- VI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- VII. Ejercer la actividad comercial industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el Reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación;
- VIII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos; en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura y se remitirá a las autoridades competentes;
- IX. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- X. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad y;

- XI. Venda cárnicos sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria.

ARTICULO 269. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, los propietarios o titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles que vendan o suministren bebidas alcohólicas en contravención a lo que dispone el presente Bando, para que el Ayuntamiento a través de los conductos legales correspondientes, ponga en conocimiento al Ministerio Público, de la comisión o ejecución de los delitos de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 270. De acuerdo con las facultades y atribuciones que le son conferidas al Ayuntamiento por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en su caso con la aprobación de la Legislatura podrá ejecutar los actos administrativos que se enuncian:

- I. Todos aquellos que se deriven de las atribuciones establecidas para los Ayuntamientos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Los que estén consagrados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que requieran de la autorización de la Legislatura;
- III. Obtener empréstitos cuyo pago no exceda su gestión administrativa;
- IV. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo de las actividades legales de los particulares, previa revisión de los requisitos a cubrir y pago de derechos correspondientes;
- V. Promover la consolidación de las finanzas municipales, definiendo alternativas de incremento de ingresos propios, dentro del marco legal vigente y;
- VI. Los demás establecidos por la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 271. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos, mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTICULO 272. El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se impugne de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la Sindicatura Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de la autoridad.

ARTICULO 273. La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTICULO 274. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente y;
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntar a su escrito de interposición:
 - a) El documento que acredite su personalidad o de la persona que gestione a su nombre.
 - b) El documento en que conste el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTICULO 275. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad le dará trámite apegándose a las reglas que para el recurso de inconformidad establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTICULO 276. La autoridad resolverá el recurso en un término de 30 días hábiles a partir de su interposición y se notificará al particular dentro de las siguientes 48 horas a su resolución, en el domicilio que se haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 277. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo; de lo contrario, el afectado podrá interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTICULO 278. Todas las disposiciones contenidas en este capítulo se regirán de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 279. Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 280. Es obligación de todo servidor público conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 281. Para la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, existe la unidad administrativa denominada Contraloría Interna Municipal, que instrumentará los procedimientos administrativos en

contra de servidores públicos municipales, quienes serán sancionados en la función de las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

ARTICULO 282. Los pueblos y las personas indígenas de Ocuilan, son libres e iguales a todos los demás, debiendo gozar de los derechos humanos fundamentales, sin distinción de ningún tipo para que puedan gozar de una vida plena, libre de violencia y/o discriminación.

ARTICULO 283. Queda prohibida toda práctica de discriminación hacia los pueblos indígenas, quedando a salvo sus derechos.

Toda aquella persona que haga uso o práctica de cualquier acto de discriminación será castigada por las leyes y las autoridades competentes.

ARTICULO 284. El ayuntamiento impulsará el desarrollo de los pueblos indígenas, promoviendo el fomento de la cultura étnica Tlahuica.

ARTICULO 285. El ayuntamiento de Ocuilan, fomentará en todo momento el respeto de los usos y costumbres de la etnia indígena Tlahuica.

ARTICULO 286. El ayuntamiento protegerá, preservará y conservará la titularidad de la etnia indígena Tlahuica, que se encuentra plenamente constituida en el Municipio de Ocuilan, en las comunidades siguientes: San Juan Atzingo, Santa Lucia, Loma de Teocaltzingo, San José el Totòc, Tlaltizapán, El Capulín y Colonia Doctor Gustavo Baz.

ARTICULO 287. El Ayuntamiento rescatará, promoverá y fomentará la lingüística de los pueblos indígenas Tlahuica, gestionando los recursos necesarios para su fomento y pleno desarrollo.

ARTICULO 288. El Ayuntamiento promocionará, impulsará y fomentará las artesanías del pueblo indígena Tlahuica, para el crecimiento y desarrollo económico y social.

ARTICULO 289. El Ayuntamiento en coordinación con las dependencias Estatales y Federales tramitará los recursos económicos para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas Tlahuica.

ARTICULO 290. El Ayuntamiento instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural del municipio.

ARTICULO 291. Para los casos no previstos en este Título, se sujetará a lo establecido por la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

ARTICULO 292. Las Asociaciones Civiles, son fundaciones que están constituidas sin fines de lucro, que por voluntad de sus creadores, tienen asignado de modo duradero parte de su patrimonio a la realización de fines de interés social.

ARTICULO 293. Entre estas Asociaciones encontramos las siguientes:

- I. Fundaciones;
- II. ONG's;
- III. Asociación de Vecinos;
- IV. Asociaciones de Taxistas;
- V. Asociaciones de Artistas;
- VI. Asociaciones Solidarias y;
- VII. Asociaciones Religiosas, entre otras.

ARTICULO 294. El Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales correspondientes, buscará trabajar de manera coordinada con las diferentes Asociaciones Civiles que decidan realizar actividades en el Municipio, que se deriven de la manifestación de fenómenos meteorológicos y geográficos (sismos, terremotos, desbordamientos de ríos, procesos de remoción en masa, entre otros), con fines de asistencia social, o de algún otro propósito en particular, tales como:

- I. Fomentar el respeto a los derechos humanos;
- II. Impulsar el desarrollo humano;
- III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la sociedad;
- IV. Coadyuvar en las acciones de desarrollo social en favor de los grupos vulnerables y en desventaja social, o para aquella población impactada por algún fenómeno meteorológico o geográfico;
- V. Otorgar asistencia jurídica basada en la adecuada asesoría legal a las personas de escasos recursos y;
- VI. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, en todo el Municipio, entre otros.

ARTICULO 295. Las actividades desarrolladas por las Asociaciones Civiles son de interés social, por lo que el Ayuntamiento, a través de las distintas dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, participará en su fomento y promoción a través de:

- I. Buscar la participación ciudadana en las políticas públicas del Municipio, en cuanto al Desarrollo y Asistencia Social se refiera;
- II. El establecimiento y en su caso, otorgamiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos a favor de las Asociaciones Civiles, con la finalidad de realizar las acciones de asistencia social;

- III. El fortalecimiento de mecanismos de coordinación, concertación, participación y consulta de las Asociaciones Civiles;
- IV. Realizar los estudios e investigaciones que permitan el apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el desarrollo integral de sus actividades;
- V. Asesorar en el otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia. El Municipio actuará en forma coordinada cuando lo requiera el fomento de las actividades de asistencia social;
- VI. Vigilar que las actividades que realicen no sean de auto beneficio o de beneficio mutuo;
- VII. Coordinarse para evitar aplicar los apoyos y estímulos públicos Federales, Estatales y, en su caso Municipales, que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados;
- VIII. Apoyar a las Asociaciones Civiles para evitar que éstas realicen actividades ajenas a su objeto social;
- IX. Vigilar que no se distribuyan los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes y;
- X. Destinar sus bienes, recursos, intereses, productos con fines y actividades diferentes para los que fueron constituidas.

ARTICULO 296. En el caso de incumplimiento de cualquier obligación que les corresponda a las Asociaciones Civiles, se impondrán, a ésta, las infracciones y sanciones correspondientes y establecidas en la Legislación Federal y Estatal.

Las sanciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 297. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, habitantes, vecinos, visitantes o que transiten en el Municipio.

ARTICULO 298. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

- III. Director de Gobernación;
- IV. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Titular de la Tesorería Municipal;
- VI. Titular de la Dirección de Bienestar Social;
- VII. Titular de la Coordinación de Educación;
- VIII. Titular de la Coordinación de Cultura;
- IX. Titular de la Coordinación de Salud;
- X. Titular de la Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud;
- XI. Titular de la Dirección del IMCUFIDE;
- XII. Coordinador de Comunicación Social;
- XIII. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XIV. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTICULO 299. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siendo principalmente las siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales y;

XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, deberá:

- a) Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- b) Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- c) Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- d) Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- e) Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes y;
- f) Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas

o demás análogas.

ARTICULO 300. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilan, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

- XIII. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que se deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez y;
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 301. Con fundamento en el artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados de la conducta de los servidores públicos y de los particulares, en el Municipio de Ocuilan operará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinar y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 302. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal y;
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 303. El Comité Coordinador Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. La titular de la Contraloría Municipal;
- II. La titular de la Unidad de Transparencia del Municipio y;
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTICULO 304. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTICULO 305. El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTICULO 306. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los lugares y espacios de mayor concurrencia y visibilidad pública, además de los medios que se estimen convenientes.

ARTICULO 307. La iniciativa de reforma al Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento y por iniciativa popular. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 308. La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos legales requeridos, será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Bando de Gobierno Municipal de Ocuilan, publicado el 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2021, al momento de su publicación. Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Bando, deberá ajustarse a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales, así como por los Reglamentos y demás disposiciones que al efecto haya promulgado el Ayuntamiento.

CUARTO. Todas las disposiciones contenidas en este Bando y sus Reglamentos son de interés público, observancia general y obligatoria en cuanto no se opongan a las Leyes Federales o Estatales.

QUINTO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los lugares tradicionales y de mayor concurrencia y visibilidad pública de esta Cabecera Municipal y Delegaciones.

Dado en el Palacio Municipal de Ocuilan, Estado de México; en la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del día 28 del mes de enero del año dos mil veintiuno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

BANDO MUNICIPAL DE OCUILAN 2021

PROFESOR VICENTE RIVERA FUENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(Rúbrica)

LICENCIADO JOSÉ JUAN CAMACHO JUÁREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Rúbrica)

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

PROFESOR VICENTE RIVERA FUENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LAURA HERNÁNDEZ SATURNINO

SÍNDICO MUNICIPAL

LICENCIADO HÉCTOR DANIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PRIMER REGIDOR

C. ENRIQUETA IBARRA MARTÍNEZ

SEGUNDO REGIDOR

PROFESOR MARCOS ROMERO MARTÍNEZ

TERCER REGIDOR

C. JENNIFER MARTÍNEZ PASTRANA

CUARTO REGIDOR

C. AMADO TOMAS ORTEGA

QUINTO REGIDOR

C. MARIBEL RAMÍREZ GÓMEZ

SEXTO REGIDOR

C. SILVANO NAVA PEÑA

SÉPTIMO REGIDOR

C. RAFAEL AMADOR GÓMEZ VILLAGÓMEZ

OCTAVO REGIDOR

C. MARGARITO VÁZQUEZ IBÁÑEZ

NOVENO REGIDOR

C. JOSEFINA CRUZ RODRÍGUEZ

DÉCIMO REGIDOR

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN 2019-2021



PROFESOR VICENTE RIVERA FUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. LAURA HERNÁNDEZ SATURNINO
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR DANIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRIMER REGIDOR



C. ENRIQUETA IBARRA MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA



PROF. MARCOS ROMERO MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR



C. JENNIFER MARTÍNEZ PASTRANA
CUARTA REGIDORA



C. AMADO TOMÁS ORTEGA
QUINTO REGIDOR



C. MARIBEL RAMÍREZ GÓMEZ
SEXTA REGIDORA



C. SILVANO NAVA PEÑA
SÉPTIMO REGIDOR



C. RAFAEL AMADOR GÓMEZ VILLAGÓMEZ
OCTAVO REGIDOR



C. MARGARITO VÁZQUEZ YBÁÑEZ
NOVENO REGIDOR



C. JOSEFINA CRUZ RODRÍGUEZ
DÉCIMA REGIDORA



LIC. JOSÉ JUAN CAMACHO JUÁREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



BANDO MUNICIPAL

—OCUILAN—
2021—

